

Núm. 16, julio-diciembre de 2023

Revista

ESTUDIOS EN
DERECHO
A LA INFORMACIÓN



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Centro de Investigación y Docencia Económicas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Directora

Dra. Mónica González Contró

Secretario académico

Dr. Mauricio Padrón Innamorato

Secretario técnico

Lic. Raúl Márquez Romero

Jefa del Departamento de Publicaciones

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho

Revista Estudios en Derecho a la Información, núm. 16, julio-diciembre de 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México, teléfono 5622 7474, correo electrónico: redi.ijj@unam.mx. Editor responsable: Daniel Vázquez. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título: 04-2016-021916284300-102. Certificado de Licitud de Título y Contenido: 17309. ISSN (versión electrónica): 2594-0082. ISSN (versión impresa): 2683-2083.

Ilayali G. Labrada Gutiérrez
Christopher Raúl Martínez Santana
Cuidado de la edición

Christopher Raúl Martínez Santana
Formación en computadora

Ana Julieta García Vega
Diseño de interiores

Elvia Josefina López Escalante
Asistente de la revista

ESTUDIOS EN DERECHO A LA INFORMACIÓN

Revista

Dr. Daniel Vázquez
Dr. Khemvirg Puente M.
Directores

Lic. Raúl Márquez Romero
Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación Editorial

Mtra. Ilayali G. Labrada Gutiérrez
Editora técnica



CONSEJO EDITORIAL

Pedro Salazar Ugarte (México, UNAM-IIJ); Fernando Castañeda Sabido (México, UNAM-FCPyS); Patricia Kurczyn Villalobos (México, UNAM-IIJ); Sergio López Ayllón (México, CIDE); Ana Elena Fierro Ferráez (México, CIDE); Diego Valadés Ríos (México, UNAM-IIJ); María Solange Maqueo Ramírez (México, CIDE); Roberto Saba (Argentina, Universidad de Palermo); Jacqueline Peschard Mariscal (México, UNAM-FCPyS); Alonso Gómez Robledo Verduzco (México, UNAM-IIJ); Mercedes de Vega Armijo (México, Archivo General de la Nación); Francisco Javier Acuña Llamas (México, INAI); Carlos Humberto Reyes Díaz (México, UNAM-IIJ); Ana Azurmendi (España, Universidad de Navarra); William Guilles (Francia, Chaire des Amériques de l'Université Paris 1 Panthéon Sorbonne); Iréne Bouhadana (Francia, Chaire des Amériques de l'Université Paris 1 Panthéon Sorbonne); Angélica Cuéllar Vázquez (México, UNAM-FCPyS); Arturo Chávez López (México, UNAM-FCPyS); Areli Cano Guadiana (México, Auditoría Superior de la Federación).



COMITÉ EDITORIAL

Guillermo M. Cejudo (México, CIDE); Norma Julieta del Río Venegas (México, INAI); María Marván Laborde (México, UNAM-IIJ); Laura Beatriz Montes de Oca Barrera (México, UNAM-IIS); Alejandra Ríos Cazares (México, CIDE); José Roldán Xopa (México, CIDE); Egbert Sánchez Vanderkast (México, UNAM-IIBI).

“Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y/o la dirección electrónica de la publicación”.

<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/index>

Estudios en Derecho a la Información por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, se distribuye bajo una *Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional* (CC BY-NC-ND 4.0).



Primera edición: 20 de abril de 2023

2023. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Hecho en México

ISSN (versión electrónica): 2594-0082

ISSN (versión impresa): 2683-2083

CONTENIDO

ARTÍCULOS

Personas indígenas en la televisión: su no discriminación y el derecho a la información de la sociedad . . . Clara LUZ ÁLVAREZ	3
El ejercicio del derecho al olvido en México José Juan GUZMÁN CAMACHO	35
Polarización y similitud en las representaciones de mensajes oficiales en medios ante la pandemia de COVID-19 Juan Enrique HUERTA WONG Alejandro Miguel CASTAÑEDA VALENCIA Francisco Javier MANZANO MORA	51

COMENTARIOS JURÍDICOS

La biometría como coadyuvante en la mitigación del delito de usurpación de identidad en la práctica notarial Florencia Aurora LEDESMA LOIS Luis Arturo MARÍN ABOYTES	81
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Telecomunicaciones y radiodifusión en México. Yael SÁNCHEZ ESTÉVEZ	101
Normas de publicación	105

ARTÍCULOS



PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN:
SU NO DISCRIMINACIÓN Y EL DERECHO
A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD
*INDIGENOUS PERSONS ON TELEVISION:
THEIR NON-DISCRIMINATION AND SOCIETY'S
RIGHT TO INFORMATION*



*Clara Luz ÁLVAREZ**

RESUMEN. La diversidad de grupos sociales debe estar presente en los medios de comunicación en un sistema democrático. Si bien se ha hecho énfasis en que los pueblos indígenas deben contar con sus propios medios, este artículo argumenta y sustenta que la ausencia o escasa participación y presencia de personas indígenas en medios no indígenas es un tipo de discriminación que atenta también con el derecho a la información de la sociedad. Además, se presentan los resultados obtenidos en esta investigación del registro de la presencia y participación de indígenas en noticieros y mesas de análisis en la televisión abierta mexicana los cuales muestran que: ninguna persona indígena es presentadora; sólo en un 0.79% de las mesas de análisis invitaron a indígenas y fue para conversar de un tema indígena; la publicidad comercial nunca incluyó a un indígena; la publicidad gubernamental sólo incluyó indígenas como protagonistas en 0.66% y la autopromoción de las televisoras lo hizo en un 0.23%. La existencia de un

* Doctora en Derecho y maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Panamericana, maestra en derecho comparado por New York University y licenciada en derecho por la Universidad de las Américas Puebla. Profesora de la Universidad Panamericana (campus México) e investigadora del Sistema Nacional de Investigadores de la República Mexicana. Correo electrónico: calvarezg@up.edu.mx, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5906-4450>.

La autora agradece los comentarios y retroalimentación recibida de Álvaro Guzmán, Erick Huerta, Ana Cristina Ruelas y Diego Saturno, así como ofrece un agradecimiento por el apoyo en la investigación a Noé Aarón Ávalos, Ximena Barrera, Lizeth Arely Estrada, Emmanuel Santiago y Alberto Toledo.

Fecha de recepción: 28 de julio de 2022.

Fecha de dictamen: 5 de octubre de 2022.

Revista Estudios en Derecho a la Información,
núm. 16, julio-diciembre de 2023, pp. 3-34.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional, IJ-UNAM.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

4 marco normativo en México de disposiciones constitucionales, legales y de tratados internacionales en relación con medios de comunicación y pueblos indígenas ha sido insuficiente para que la televisión abierta refleje la diversidad y pluriculturalidad de la nación mexicana. Por lo que se pugna porque las voces indígenas se escuchen en medios no indígenas y en cualquier temática, de lo contrario se vulnera el derecho a la información de la sociedad, representa una discriminación por exclusión de indígenas y tiene repercusiones negativas en el debate democrático.

●
○
● PALABRAS CLAVE. Diversidad, no discriminación de indígenas, derecho a la información, televisión, acceso de indígenas a medios.

ABSTRACT. Society's diversity must be present in the media in a democratic system. The importance for Indigenous people to have their own media has been highlighted, nonetheless, this article argues and holds that the absence or scarce participation of indigenous persons in non-indigenous media is a type of discrimination that also threatens society's right to information. Also, this article presents the results obtained in this research regarding the recording of the presence and participation of indigenous persons in news and current affairs debate programs in Mexican broadcast television which evidence that: no indigenous person is a presenter; only in 0.79% of the current affairs programs indigenous persons were invited and it was to talk about a subject of native people; no commercial advertisement included an indigenous; the governmental advertisements only included indigenous with a leading role in 0.66% and the TV station own advertisements did it on 0.23%. The existence of a legal framework in Mexico of constitutional, legal and international treaties provisions in connection with media and indigenous people has been insufficient for broadcasters to portray the Mexican nation's diversity and pluriculturality. Consequently, this article urges for indigenous voices to be heard in non-indigenous media and upon any subject, if not, society's right to information is infringed, it represents a discrimination for excluding indigenous and it has negative implications for democratic debate.

KEYWORDS. Diversity, non-discrimination of Indigenous people, right to information, television, media access by indigenous people.

I. INTRODUCCIÓN

El respeto a la diversidad en una sociedad democrática comienza con el conocimiento de las diferentes etnias, culturas y grupos que la conforman. En México se reconoce la existencia de 70 pueblos indígenas (Sistema de Información Cultural, s.f.) y 68 lenguas (Sistema de Información Cultural, s.f.).¹ El último censo reporta que el 18.41% (23.2 millones de personas) de la población de la República mexicana se considera indígena, mientras que 7.3 millones de personas hablan alguna lengua indígena, siendo el náhuatl, el maya y el tzeltal las más habladas (INEGI, s.f., e INEGI, 2020).² Sin embargo, al observar los medios de comunicación y, en especial, la televisión abierta, se pone de manifiesto que la pluriculturalidad indígena no está reflejada.

5

Es cierto que se ha exigido a nivel internacional y en México que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con sus propios medios de comunicación (Apreza, 2018: 9-10; Huerta, 2014: 5-6; UN News, 2012) lo cual es de enorme relevancia. No obstante, ello, en este artículo se analizó la otra vertiente que es la relativa a la presencia y participación de indígenas en medios no indígenas donde hacen mucha falta las voces y opiniones de indígenas para construir sociedades democráticas en naciones con población indígena como el caso de México.

El objetivo de la investigación que da origen a este artículo es sustentar que la ausencia o escasa participación y presencia de personas indígenas en la televisión abierta mexicana es un tipo de discriminación que atenta también con el derecho a la información de la sociedad, sin que el marco jurídico mexicano haya sido eficaz en remediarlo. La razón para escoger la televisión como medio de comunicación es porque tiene una alta penetración en los hogares mexicanos con un 91.2%³ y porque a la fecha de concluir este artículo no existe una sola estación de televisión abierta indígena (Instituto Federal de Telecomunicaciones, s.f.).⁴

¹ Las lenguas indígenas reconocidas también tienen variantes dialectales.

² Existen 2,576,213 personas que se consideran afrodescendientes o afromexicanas de acuerdo a su cultura, historia y tradiciones que representan el 2.0% de la población total. Esta investigación se centró en personas indígenas y futuras investigaciones deberán realizarse para identificar la participación o ausencia de participación de personas afrodescendientes o afromexicanas.

³ En la República mexicana la penetración del servicio de internet en los hogares es de 66.4% (INEGI, 2021). Sin embargo, el crecimiento del acceso a internet a través de teléfonos móviles y el despliegue de banda ancha fija a los hogares, sugiere que futuras investigaciones podrán abarcar también otros medios de comunicación vía internet.

⁴ Existen 3,876 concesiones de radiodifusión sonora y televisiva (546 de radio AM, 2,507 de radio FM y 823 de televisión abierta), de la cuales únicamente 36 son indígenas (3 de radio AM y 32 de radio FM). Instituto Federal de Telecomunicaciones (s.f.).

CLARA LUZ ÁLVAREZ

La metodología en esta investigación fue la revisión documental como parte medular del marco teórico y la argumentación jurídica, así como se realizó un reporte mediante la observación directa de noticieros⁵ y mesas de análisis⁶ en televisión abierta de 4 y 7 estaciones respectivamente, en el que se registró en cuántos existió presencia o participación de una persona indígena (en adelante se le referirá como el Reporte).

6 En primer lugar se presenta el Reporte con la explicación de su metodología y los resultados más relevantes de los noticieros y mesas de análisis (en lo sucesivo a los noticieros y mesas de análisis se les denominará conjuntamente como los programas), así como la publicidad comercial, gubernamental y de autopromoción difundida durante dichos programas.

●
○
● Enseguida se presenta la discusión con el marco teórico en relación (1) a la importancia de la diversidad y la inclusión para una sociedad democrática, (2) a la discriminación que se realiza cuando se excluye a grupos como ha sido históricamente el caso de personas indígenas, y (3) al derecho a la información de la sociedad de conocer opiniones y perspectivas indígenas a través de los medios de comunicación no indígenas. La situación normativa de personas indígenas y medios en México se describe y analiza a la luz de los resultados del Reporte, para finalizar con las conclusiones y futuras líneas de investigación.

II. REPORTE SOBRE LA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE INDÍGENAS EN TELEVISIÓN

El primer aspecto para la realización del Reporte fue definir con base en qué se identificaría a una persona como indígena. Si bien a nivel judicial la SCJN

⁵ En el caso de los noticieros, los criterios para seleccionar los canales de televisión abierta objeto de la investigación fueron aquellos con presencia en toda la República mexicana, considerando tanto canales comerciales como de medios públicos (IFT, 2014 e IFT, 2015). Las señales de los canales de televisión fueron las de acceso desde la Ciudad de México. Aun cuando existen noticieros a lo largo del día, se eligieron los nocturnos, dado que a esa hora están los mayores índices de audiencia (NIELSEN IBOPE, 2020). Con base en lo anterior, se seleccionaron 4 noticieros: el 1.1 de TV Azteca con Hechos; el 2.1 de Televisa con En Punto; el 3.1 de Imagen TV con Imagen Noticias; y el 11.1 de Canal Once que es un medio público con Once Noticias.

⁶ Las mesas de análisis seleccionadas fueron aquellas que son permanentes y referentes ya sea por el alcance del canal de televisión o por ser un medio público. Con base en lo anterior, se incluyeron 7 mesas de análisis: del canal 2.1 de Televisa, Tercer Grado; del canal 4.1 de Grupo Televisa, Es la Hora de Opinar; del canal 10.1 de Heraldo TV, Análisis Político; del canal 11.1 de Canal Once que es un medio público, Dinero y Poder; del canal 14.1 del Sistema Público de Radiodifusión que es un medio público, Polémica en Redes; del canal 40.1 de Grupo Azteca, Primer Círculo; del canal 45.1 del Canal del Congreso que es un medio público, Incursionando.

(2021: 11-14) ha establecido que la auto adscripción de una persona como indígena es el elemento necesario para identificarla como tal, para este Reporte se registró como indígena a una persona si cumplía con alguno de los siguientes criterios (1) si se identificaba como indígena o se le identificaba como indígena en el programa, (2) si hablaba alguna lengua indígena en el programa, (3) si su vestimenta pudiera revelar la pertenencia a una etnia indígena, o (4) si sus rasgos físicos pudieran evidenciar su pertenencia a alguna etnia indígena.⁷

Se seleccionaron como programas los noticieros y las mesas de análisis de asuntos contemporáneos, toda vez que se consideran vinculados a la democracia por ser fuentes naturales para que la sociedad acceda a información de interés público (Helberger, 2011: 448-450).

Se utilizó la observación como técnica para obtener la información a través de una lista de control elaborada en formato de base de datos para incorporar la información por programa. El formato identificó: (a) si los noticieros eran conducidos por personas indígenas, (b) si las mesas de análisis las moderaba una persona indígena o si alguna invitada lo era, (c) si durante el programa se trataba o no algún tema relativo a indígenas o pueblos originarios, y si dicho tema era principal, era secundario o mencionado sin profundizar, y (d) si en la publicidad durante los programas aparecía alguna persona indígena o si se trataba de algún tema de pueblos originarios, distinguiendo la publicidad en comercial, de entidades públicas (gobierno, poder legislativo, poder judicial, otros entes públicos y partidos políticos) o de aquella que realiza la propia televisora respecto a sus programas (autopromoción).⁸

La recolección de información⁹ se realizó en 2 periodos del 16 de julio al 14 de agosto de 2020 y del 8 al 19 de febrero de 2021 para noticieros y del 31

⁷ Se reconoce que estos criterios pueden ser sujetos a debate en cuanto a su pertinencia, sin embargo, para efectos del objeto de esta investigación se estima que cualquiera de ellos puede dar un indicio de si existió o no presencia y participación de una persona indígena. El riesgo de estos criterios pudo haber sido que se incluyeran a personas (por ejemplo, por sus rasgos físicos) que no eran indígenas. No obstante, ello, los resultados del Reporte difícilmente tuvieron esa consecuencia por la escasa y, en algunos casos, nula presencia y participación de personas indígenas en los programas y la publicidad durante estos.

⁸ El formato permitía identificar si se mencionaba el pueblo indígena y la comunidad a la que pertenecía, si se presentaba como un tema de pluriculturalidad, como de personas en desventaja o con otras finalidades. En cuanto a publicidad, el formato también registraba si la persona indígena había actuado como protagonista o no, y si el tema indígena había sido un tema principal o si era secundario o mencionado sin profundizar. Finalmente, si se difundieron imágenes de indígenas o sus pueblos, se identificó si habían servido para representar la diversidad cultural, su situación de vida, si tuvieron estereotipos o las imágenes tuvieron otros fines.

⁹ Se capacitó a cuatro personas para lograr la recolección de información con base en el formato (listas de control), realizándose ensayos previos a los periodos en los cuales se accedió a los noticieros y mesas de análisis. Al concluirse los periodos de recolección, se procesó

CLARA LUZ ÁLVAREZ

de agosto al 30 de septiembre de 2020 y del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021 para las mesas de análisis.¹⁰ Los resultados fueron sintetizados en tablas (ver Anexo) y cuyo resumen se presenta a continuación.

1. *Noticieros*

⁸ Se analizaron un total de 160 programas de cuatro diferentes noticieros nocturnos que tienen cobertura en toda la República mexicana, uno de ellos es de un medio público.

● Existe equilibrio entre la participación de mujeres y hombres como conductores de noticias, sin embargo, ninguno de ellos es indígena. De 232 personas que presentaron secciones en los noticieros (por ejemplo, de finanzas, clima, deportes), 63.36% son hombres y 36.64% son mujeres, ninguna es persona indígena.

○ Únicamente en 27 programas de noticias se hizo alguna referencia (ya sea como noticia o como tema) a personas indígenas o a pueblos originarios, de esos casos en 8 el tema fue abordado como principal mientras que en los 19 casos restantes fue un tema mencionado de manera complementaria o sin profundizar. Las personas indígenas fueron presentadas como un tema de pluriculturalidad en siete casos, como personas en desventaja en otros siete casos y con otras finalidades en el resto de los dieciséis casos. Se mencionaron en esos programas las etnias Huichol, Maya, Mixteco, Náhuatl, Tonalteca, Triquis, Tzeltal, Tzotzil, Yaquis y Zapoteca.

● Dentro de los noticieros que difundieron alguna noticia o tema sobre personas indígenas o de pueblos originarios, se utilizaron imágenes para representar su diversidad cultural en un caso, mientras que en otros cinco fue para destacar su situación de vida y en siete más se utilizaron imágenes con fines diversos.

2. *Mesas de análisis de asuntos contemporáneos*

Se analizaron un total de 95 programas de siete mesas de análisis de asuntos contemporáneos de interés público de diferentes televisoras. En ninguno

la información al conjuntarla en una base de datos única que contó con la validación posterior para asegurar una integración debida y confiable.

¹⁰ Con base en la duración de los programas en el periodo de recolección de información, el total de horas de los noticieros fue de 101.35 horas y de las mesas de análisis fue de 85.71 horas.

de esos programas se utilizó alguna lengua indígena a pesar de que tienen reconocimiento en la República mexicana como lengua nacional y con igualdad respecto al castellano.

Predomina significativamente la conducción de mesas de análisis por hombres con 88.8%. Ninguna persona indígena es conductora de una mesa de análisis. El 71.6% de los invitados fueron hombres frente al 28.4% de mujeres invitadas, mientras que únicamente dos invitados fueron personas indígenas (0.79% de los invitados) y lo fueron en un programa que versaba sobre la matanza cometida en contra de una población indígena en Acteal.¹¹ Este programa fue el único que trató el tema de pueblos originarios, mientras que en el resto de los programas sólo en cuatro mencionaron a personas indígenas de manera complementaria o sin profundizar.

9

3. Publicidad

Publicidad comercial. En los programas se difundieron 2,489 anuncios de publicidad comercial sin que apareciera una sola persona indígena.

Publicidad gubernamental. La publicidad gubernamental está obligada a reflejar a la sociedad mexicana que es una diversa y con población indígena (Autor). Sin embargo, en la publicidad gubernamental y de partidos políticos en los programas fue de 304 anuncios, únicamente en cinco aparecieron personas indígenas (1.64%), siendo protagonistas sólo en dos casos (0.66%).

Autopromoción de la televisora. La publicidad o anuncios del propio canal de televisión (autopromoción de la televisora) fue de 431 anuncios en los programas, de los cuales únicamente en un anuncio de un medio público (Canal 14 del Sistema Público de Radiodifusión) aparecieron personas indígenas y lo hicieron en ese anuncio con rol de protagonista (0.23% de la autopromoción de las televisoras).

III. DIVERSIDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

La diversidad de una nación obliga a la inclusión de los distintos grupos sociales en los medios de comunicación por su vinculación con la libertad de expresión, el derecho a la información y la democracia. En primer término se

¹¹ “El 22 de diciembre de 1997 en Acteal (población del municipio de Chenalhó, Chiapas) fueron masacradas 45 personas indígenas tzotziles presumiblemente por un grupo de paramilitares. No hubo intervención del ejército ni de instancias de seguridad pública local que estaban cercanos al lugar de la masacre” (CNDH, s.f.; Rueda, 2017).

CLARA LUZ ÁLVAREZ

expone lo relativo a la importancia de la inclusión para la democracia, enseguida se presenta cómo la exclusión de personas indígenas en los medios es una discriminación y se finaliza esta sección con el sustento de que el derecho a la información de las personas no indígenas comprende el conocer las opiniones y perspectivas indígenas a través de medios de comunicación no indígenas.

10 1. *Inclusión para la democracia*

●
○
●

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (CIDH, 1985: 70).

Siendo la libertad de expresión pilar de la democracia (CIDH, 1985; Apreza, 2018: 16-17; Faúndez, 2004: 71-76; García Pino, 2017: 237; Gunatilleke, 2021: 91, 93, 99; Salazar y Gutiérrez, 2008: 3-4) el “[m]aximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013: 18).

Faúndez (2004), retomando a John Stuart Mill, destaca que silenciar opiniones “constituye un robo a la raza humana” (51), privando a la sociedad de desafiar en lo que se cree y de buscar la verdad. Por tanto, el silenciamiento de voces indígenas —por acción u omisión—, evita el contraste de ideas para forjar el país a partir de la ciudadanía, sin exclusión de grupos. Así, si la democracia parte del supuesto de que todos participan en la discusión y debate (Faúndez, 2004: 71), en sentido contrario, sin la participación de personas indígenas se estaría disminuyendo injustificadamente el debate.

Salazar y Gutiérrez (2008: 83 y 84) sostienen que el debate público está determinado por los medios de comunicación masivos y su impacto en la ciudadanía, amén de que las expresiones que en ellos se vierten son esenciales para la autodeterminación colectiva. Estos mismos autores exponen que deben construirse espacios más plurales “que permitan a todos los sectores de la población expresar sus puntos de vista y sus visiones del mundo”, con lo cual se cumpliría el derecho a no ser discriminado en el acceso a la libertad de expresión (Salazar y Gutiérrez, 2008: 86).

La inclusión de grupos tradicionalmente excluidos del debate público es vital para que en el proceso comunicativo exista diversidad (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009 y UNESCO, 2015; Fulya, 2015: 2814), siendo una obligación estatal garantizar el máximo de diversidad para “así lograr un equilibrio en la participación de las distintas informaciones en el debate público” y para que puedan contemplarse las necesidades, opiniones e intereses de distintos grupos (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009 y Zaragoza, 2014).

11

Cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas, suele destacarse la dimensión cultural en relación con la libertad de expresión.¹² Las culturas tienen derecho a “expresarse y darse a conocer” (Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001, artículo 6o., y Zaragoza, 2014) y sus miembros tienen derecho a acceder a contenidos que les permitan reconocerse. La diversidad cultural se manifiesta con “expresiones [que] se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades” (UNESCO, s/f).¹³

Es cierto que la cultura de cada grupo forma parte indisoluble de las expresiones de los pueblos originarios, más no puede ser la única o la preponderante a considerar. Sostengo que la necesidad de la participación de las personas indígenas en los medios va más allá de la diversidad cultural, pues en su calidad de ciudadanas deben poder expresarse y ser escuchadas en un sinnúmero de temas (por ejemplo, políticos, educativos, medioambientales).

Los resultados del Reporte muestran que la televisión abierta mexicana en noticieros y mesas de análisis ha prescindido casi en su totalidad de las voces indígenas, salvo en un caso que versó sobre la masacre en una comunidad indígena donde hubo dos indígenas invitados a dar sus opiniones. En una democracia, la participación y la presencia de personas indígenas en los medios abarca cualquier tema y no únicamente aquellos relativos a indígenas.

Si se toma como referencia la publicidad, el Reporte evidenció la ausencia de personas indígenas en publicidad comercial y una presencia marginal en publicidad gubernamental y de autopromoción de las televisoras, reforzando la invisibilización de las personas indígenas en la televisión abierta a pesar de

¹² Los medios de comunicación son esenciales para la expresión, difusión e interacción cultural, existiendo una interrelación entre el derecho a la cultura y el derecho a la información por lo cual Barreiro propone que este sea un “derecho cultural” en adición a los derechos generales (respeto a la identidad cultura, de acceso al patrimonio y de participación en la vida cultural) (Barrero, 28, 32).

¹³ “La «diversidad cultural» se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades”. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4.1. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

que la nación mexicana es una pluricultural y ese hecho es reconocido a nivel de la carta magna.

2. *Discriminación por exclusión*

¹² “El acceso restringido a los espacios de comunicación puede ser visto, en sí mismo, como una forma de discriminación que vulnera el derecho a la igual libertad de expresión de todas las personas” (Pisarello, 2007, citado por Salazar y Gutiérrez, 2008: 81).

●
○
● Huerta y Prudencio (2022: 233-236) argumentan que la discriminación es una estructura creada por un grupo determinado y soportada por el sistema jurídico que restringe y dificulta el acceso de otros grupos. Para dichos autores “el Estado mexicano tiene una deuda histórica con las comunidades indígenas que habitan en el territorio, por lo que no es suficiente que se abstenga de interferir en su ejercicio de comunicación, sino que tiene que generar las condiciones para que este se ejerza de manera propicia” (240).

Por su parte, Salazar y Gutiérrez (2008: 31-32) sitúan a la discriminación como una forma de violencia u opresión ejercida por grupos dominantes en perjuicio de otros grupos a los cuales se les excluye o margina, para lo cual se construyen estereotipos de inferioridad con base en alguna característica del grupo excluido (por ejemplo, origen étnico). La discriminación se traduce en mayor dificultad de acceso a bienes, intereses, libertades y a espacios para expresar sus opiniones y diferencias, limitando la posibilidad de dichos grupos de desarrollar sus planes de vida (Salazar y Gutiérrez, 2008: 33-36).

En ese sentido, la CIDH enfatiza que los Estados deben abstenerse de favorecer prácticas que discriminen o excluyan a grupos o personas, así como adoptar medidas para revertir situaciones discriminatorias y establecer condiciones estructurales que favorezcan la inclusión (2019a: 165). La no discriminación comprende el derecho de acceder a medios (Fulya, 2015: 2814), la existencia de pluralismo y la adopción de medidas para que todas las personas “puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones” (CIDH, 2019a: 165).¹⁴

Los pueblos originarios han sido históricamente discriminados, excluidos y han padecido violencia, destacándose la ausencia de representación en los medios de comunicación y en el debate público como una manifestación de la exclusión (Arteaga y González, 2005; CIDH, 2019 y Zaragoza, 2014). Esa exclusión como omisión puede ser una forma de desprecio y si es prolongada,

¹⁴ Fulya (2015: 2814) hace énfasis en que la falta de pluralidad y diversidad quebranta tanto el derecho a la igualdad como la libertad de expresión.

conduce a la representación deformada que va desde proyectar al grupo como monstruo hasta como una entidad mágica con poderes (Arteaga y González, 2005). Además, la exclusión puede ser interseccional (por ejemplo, mujeres, personas con discapacidad) e incluso acentuada por la migración que hace más complejo que la persona indígena pueda verse representada en los medios.

Arteaga y González afirman que a los pueblos indígenas —igual que a otros grupos tradicionalmente no representados o subrepresentados—, “los medios no los representan adecuadamente, esto es, no expresan con justicia el punto de vista y las perspectivas que más valoran como colectivos, y ofrecen versiones más bien desleídas y triviales de lo que para estas personas son asuntos vitales y de primer orden” (2005: 14). Guzmán y Alsina (2018) analizaron los discursos televisivos de cierto conflicto de pueblos indígenas de la Amazonía en el cual se proyectó una imagen negativa de estos que además avalaba el discurso oficial.

Cuando los medios difunden historias indígenas los representan de manera inadecuada (Kumar, 2019) o suelen enfocarse en aspectos negativos (por ejemplo, estereotipos, vulnerabilidades) lo cual afecta a los pueblos indígenas (ONU, s.f.) y repercute negativamente en la percepción que el resto de la sociedad tendrá de dichos pueblos como resultado de esa difusión mediática.

Muñoz *et al.* (2013: 303) realizaron un estudio que mostró que las personas indígenas en programas de televisión mexicana tenían roles secundarios de ocupaciones específicas que no especializado (por ejemplo, pescador, servicio doméstico, shaman).

Estrella (2019: 786-788) en el caso de Ecuador, reporta que los indígenas y afrodescendientes son minorías históricamente excluidas y marginadas lo que ha traído como consecuencia tener poca presencia en la televisión y, aquellos que han accedido a esta, lo han hecho como actores en roles estereotipados (por ejemplo, mendigos, ladrones, sirvientes) o como periodistas. Además, destacó que no hay acciones para incluir a periodistas indígenas y afrodescendientes a pesar de existir graduados de universidades (Estrella, 2019: 787).

Bahfen (2019: 32), respecto a Australia, critica el que los medios contribuyan a una definición muy estrecha de quiénes son australianos en cuanto a raza, cultura y religión, de tal suerte que existe una disparidad entre la realidad de las personas de Australia *versus* lo que se reporta o representa en los medios.

La invisibilidad de las personas indígenas en datos, estudios oficiales y políticas públicas es destacada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe sobre la aplicación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Kumar *et al.*, 2019: 23). Esto mismo puede constatarse con los resultados del Reporte que registra la marginalidad con la que tienen presencia



CLARA LUZ ÁLVAREZ

y participación las personas indígenas en la televisión mexicana en noticieros y mesas de análisis.

Si se excluye a personas indígenas y de pueblos originarios de los medios de comunicación se “impide el desarrollo amplio de sociedades democráticas y pluralistas, exacerbando la intolerancia y la discriminación” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009: 412; UNESCO, 2015 y Arteaga y González, 2005), al tiempo que esa exclusión es un tipo de discriminación.¹⁴ En sentido contrario, si se da acceso a todos para cumplir con la no discriminación en libertad de expresión, se tendrán sociedades más igualitarias y democráticas (Salazar y Gutiérrez, 2008: 86).

3. *Derecho a la información de la sociedad de conocer opiniones y perspectivas indígenas*

Las Asambleas Generales de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos aprobaron sendas declaraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas. En ambas se establece el derecho a acceder en igualdad de condiciones a los medios no indígenas (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).¹⁵

Este artículo se enfoca precisamente en el acceso a medios no indígenas como una manera en que se colme el derecho a la información de las personas no indígenas que habitan la República mexicana. Esto es porque los medios de comunicación propios de indígenas pueden tener finalidades importantes y diferentes. Sin embargo, reconocer el derecho de los indígenas de tener sus propios medios sin su correlativa presencia y participación en medios no indígenas equivale a la frase estadounidense del *separate, but equal* (separados pero iguales) en la cual se pretendía justificar la discriminación de afroamericanos al proveerles de instalaciones separadas de las que correspondían a los americanos blancos.¹⁶

¹⁵ Estas declaraciones también incluyen el derecho a que los pueblos indígenas establezcan sus propios medios de comunicación, a que se refleje la diversidad cultural en los medios públicos y a que se fomente que los medios privados también la muestren.

¹⁶ La doctrina *separte, but equal* fue interrumpida por la Corte Suprema de Estados Unidos a través del célebre caso de *Brown v. Board of Education* en 1954, al considerarse que establecer escuelas para afroamericanos era inherentemente desigual. Cfr. Cornell, disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/separate_but_equal#:~:text=%E2%80%9CSeparate%20but%20equal%E2%80%9D%20refers%20to,by%20states%20and%20local%20governmentments.

Carpizo y Villanueva (2001: 100) destacan que el derecho a la información es de doble vía ya que incluye aquel en el que las personas que reciben la información de manera individual o colectiva. Además, la dimensión social de la libertad de expresión y el derecho a la información con base en la Corte Interamericana de Derechos Humanos comprende tanto el derecho a expresar los puntos de vista propios a otros como “el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros” (Apreza, 2018: 12-13). Por tanto, el derecho a la información de las personas no indígenas comprende el de poder conocer las opiniones y visiones de las personas indígenas mediante la recepción de estas a través de los medios de comunicación y, en especial, de la televisión abierta.

“[El] proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático” (Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión citado en Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Observacom, 2021: 25-26). Siendo fundamental conocer las culturas, las cosmovisiones y respetar los derechos humanos de los diferentes grupos (CIDH, 2017; CIDH, 2019b e Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Observacom, 2021) que forzosamente incluyen el de libertad de expresión de los pueblos originarios y el derecho a la información tanto de personas indígenas como del resto de los grupos sociales de cada región o país. ¿Cómo poder respetar las cosmovisiones de los pueblos originarios si la sociedad no las conoce?¹⁷

El acceso a medios de comunicación no indígenas es de mayor relevancia y de ninguna manera puede sustituirse por el hecho de que ellos cuenten con sus propios medios, ni porque se les aliente a difundir su cultura o porque a los medios públicos se les impongan obligaciones de reflejar la diversidad cultural. El que las voces indígenas se escuchen y sus demandas se vean en los medios de comunicación, en especial en la televisión abierta, es el fundamento de una sociedad democrática.

En palabras de la lideresa creole Shakira Simpson de Nicaragua: “...el video en manos de mujeres indígenas y negras se puede utilizar para denunciar, para rescatar conocimientos, saberes, sentires, para visibilizar nuestras luchas, problemáticas y necesidades, pero, sobre todo, sirve hoy para visibilizar a los propios pueblos” (Leyva y Köhler, 2020: 21). Además, la OIT enfatizó que “[L]as visiones de los pueblos indígenas son clave para la sostenibilidad

¹⁷ Existe otro aspecto que debe considerarse en un mundo donde la migración es cada día más frecuente. ¿Cómo pueden los miembros de un pueblo indígena que ha tenido que migrar acercarse a su cultura si los medios no la representan? Esto debe ser materia de futuras investigaciones y soluciones.



CLARA LUZ ÁLVAREZ

de las políticas y programas que abordan retos locales y globales, incluyendo la pobreza, la desigualdad, los conflictos sociales y el cambio climático” (Kumar *et al.* 2019: 23).

16 Waller y McCallum (2018: 994) muestran que los noticieros y mesas de análisis en la televisión fueron clave para la lucha de los derechos de los pueblos indígenas australianos en la década de los sesenta, toda vez que fueron frecuentemente el único medio por el cual se escuchaban las voces de los pueblos originarios. Estos autores aseguran que debido a ello la televisión contribuyó en un cambio de la relación entre indígenas y no indígenas en Australia (1003). No obstante lo anterior, Turner (2020) critica a las televisoras comerciales que siguen mostrando a la sociedad australiana como una homogénea, mientras que los medios públicos son los únicos que además de tener presentadores y productores de distintas etnicidades, fomentan la diversidad (20-23).

Doyle se refiere al proceso de discusión en Argentina del proyecto de ley de servicios audiovisuales en 2009, dentro del cual se hizo énfasis en la importancia de que la expresión indígena llegara a toda la sociedad con la finalidad de que los pueblos indígenas pudieran dar a conocer la violenta historia de su inclusión a Argentina y sus condiciones de vida, sus lenguas, sus luchas y sus conocimientos (2017: 46, 51). Esta autora sostiene la importancia de los medios masivos de comunicación no indígena para la supervivencia tanto de los pueblos indígenas como de la sociedad (Doyle, 2017: 52-53).

Es claro que la sociedad que accede a la televisión no indígena se beneficiaría de escuchar la realidad y opiniones de personas indígenas en voz de estas. Sin embargo, eso no sucede en México como lo evidencia el Reporte en el cual ninguna persona indígena participó en los noticieros y únicamente en el 0.79% de las mesas de análisis participaron indígenas y lo hicieron en un tema vinculado a indígenas. Además de la marginalidad total de la participación de indígenas en los programas objeto del Reporte, nunca hubo participación de indígenas para expresar su opinión en un tema distinto a pueblos originarios.

IV. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN RELACIÓN CON INDÍGENAS Y MEDIOS

En 1992 se reconoció a la nación mexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como una pluricultural “sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” y en 2001 hubo un desarrollo más amplio en lo relativo a pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas (CPEUM, artículo 2o.). Empero, para una mejor comprensión de la trascendencia del tema de pueblos indígenas y sus derechos, es menester referir al movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994.

El EZLN tuvo repercusión nacional cuando el 1o. de enero de 1994 se dio el levantamiento zapatista, poniendo también en la esfera internacional a este movimiento (Gutiérrez, 2003: 12-14). Se establecieron mesas de diálogo, a través de las cuales se alcanzaron los Acuerdos de San Andrés¹⁸ en los que el gobierno federal, el EZLN y el gobierno estatal de Chiapas se obligaban a realizar acciones para enviar a “instancias de debate y decisión nacional” diversos compromisos, algunos de los cuales derivaron en reformas a la Constitución y a las leyes (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996). Estos acuerdos de San Andrés tienen importancia política e histórica por ser los primeros pactos del gobierno federal mexicano en cuanto a derechos indígenas, alcanzados además mediante un diálogo abierto y democrático (Sámano *et al.*, 2001).

17

En lo que respecta a medios de comunicación de pueblos originarios, los Acuerdos de San Andrés previeron el buscar que los pueblos y comunidades indígenas pudieran tener sus propios medios de comunicación (adquirir, operar y administrarlos) (Huerta y Prudencio, 2022: 238-239), el reconocimiento al derecho al uso de lenguas indígenas, el garantizar su libertad de expresión y su derecho a la información, entre otros (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996).

Aun cuando uno de los compromisos fue buscar que en Chiapas “los medios de comunicación deben considerar este carácter pluricultural con el fin de fortalecer la identidad nacional y cumplir con sus objetivos culturales y sociales” (Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, 1996), lo cierto es que los Acuerdos de San Andrés realmente no abordan de manera directa el enfoque de la presente investigación que es la participación de personas indígenas en medios no indígenas.

En cuanto a tratados, México suscribió y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos los cuales reconocen el derecho de todos a la libre expresión y a la información. También México se ha obligado en términos tanto de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales como del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.¹⁹

En la actualidad, la CPEUM —en lo que interesa a esta investigación—:²⁰

¹⁸ Los Acuerdos de San Andrés es el nombre por el cual se les conoce a los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena suscritos en el municipio de San Andrés Larráinzar, Chiapas. Zolla y Zolla Márquez, 2004. Para más información sobre los Acuerdos de San Andrés, véase Gutiérrez, 2003; Sámano *et al.*, 2001; y Zolla y Zolla Márquez, 2004.

¹⁹ El Convenio 169 se incorporó al marco jurídico mexicano en 1990 y entró en vigor en 1991.

²⁰ Véase también Huerta, 2015 que presenta una exposición sobre el marco constitucional en materia de comunicación de pueblos indígenas.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

18



- 1) Reconoce el derecho de cualquier habitante de la República mexicana —indígena o no— al acceso a la radiodifusión, telecomunicaciones, internet y a las tecnologías de la información y comunicaciones, debiendo lograrse la pluralidad en los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones (artículo 6o. párrafo tercero).²¹
- 2) Establece el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano con una obligación de dar espacio a la expresión de “la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática” (artículo 6o. apartado B fracción IV).
- 3) Obliga a las autoridades a extender la red de comunicaciones, así como establecer condiciones para que puedan los pueblos originarios adquirir, operar y administrar medios de comunicación (artículo 2o.).

Huerta argumenta que los pueblos indígenas “tienen el derecho a participar en medios no indígenas sin discriminación” (2015: 9), lo cual con base en el Reporte en cuanto a conductores y presentadores de noticieros y mesas de análisis no se cumple y tomando como referencia a invitados a las mesas de análisis su presencia fue marginal (0.79% de los invitados totales).

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) tiene algunas normas que regulan la obtención de concesiones para radiodifusión y telecomunicaciones de uso social indígena.²² Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional un artículo de esta ley que obligaba a las radiodifusoras a usar el “idioma nacional” y a las indígenas a hacer uso de su lengua (SCJN, Amparo en Revisión 622/2015).²³

²¹ Para más información sobre este derecho fundamental de acceso al internet, telecomunicaciones y radiodifusión (Autor: 55 a 61).

²² Las concesiones para uso social indígena están establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y cuyo fin es “la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas” (artículos 67 fracción IV y 76 fracción IV). Existen interrogantes si esa finalidad establecida en la ley puede llegar a constituir una limitante. ¿Puede una comunidad indígena aspirar a una concesión de uso social indígena para tratar temas de política en general o está obligada únicamente a la finalidad de la ley? Considero que tienen derecho a concesiones sin discriminación, por lo que, si a otras concesiones de uso social no se les establece una finalidad única, tampoco debiera serlo para pueblos y comunidades indígenas. Para más información (Autor).

²³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación sentenció que era posible interpretar la ley de dos maneras, ambas inconstitucionales. La primera sería que el idioma nacional en-

Posterior a esa sentencia, dicha ley fue modificada para establecer que las radiodifusoras pueden usar cualquier lengua nacional, en el entendido de que se consideran lenguas nacionales tanto el castellano como las lenguas indígenas (LFTR, según ha sido modificada, artículo 230).

Por otra parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 6o. establece que el Estado implementará medidas para que los medios difundan la diversidad lingüística y cultural, debiendo además utilizar tiempo en medios concesionados (radio y televisión) para programas en lenguas nacionales y programas de cultura indígena.

Adicionalmente, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas faculta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para promover medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan “acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (artículo 4o. fracción XLV).²⁴ No obstante que esta ley sí refiere a medios no indígenas y el acceso de pueblos indígenas, lo remite a la LFTR que nada dice al respecto. Por tanto, aunque el mandato de la Ley del INPI pudiera ser positivo, al enviarlo a otra ley que carece de previsiones al respecto, resulta una disposición normativa hueca.

En el marco jurídico mexicano, la Constitución reconoce que la nación es pluricultural y la existencia de diversos derechos específicos para indígenas en relación a medios de comunicación; México ha suscrito y ratificado tratados internacionales tanto sobre la libertad de expresión y el derecho a la información como en relación con los pueblos indígenas y la diversidad cultural; existen leyes federales que a pesar de tocar temas indígenas, carecen de eficacia en cuanto al acceso de indígenas a medios no indígenas. Más aún, los resultados del Reporte confirman que el marco jurídico ha sido ineficaz para que en la televisión abierta se incorpore la presencia y participación de indígenas como conductores, presentadores e invitados en noticieros y mesas de análisis.

Si se toman como referencia las mesas de análisis como el espacio donde se confrontan ideas, posturas y visiones sobre temas de asuntos de relevancia en la actualidad, la voz de las personas indígenas debiera estar presente en las diferentes materias de que trate cada programa. En especial en temas

tendido como el español debiera ser usado exclusivamente por los radiodifusores y la lengua indígena por los radiodifusores indígenas; la segunda sería que las radiodifusoras debieran preferir el español, aunque pudieran usar una lengua indígena y las radiodifusoras debieran preferir su lengua al español.

²⁴ En cuanto a la LFTR debe señalarse que no hay disposición para el acceso a medios de comunicación no indígenas por parte de pueblos indígenas.



CLARA LUZ ÁLVAREZ

ambientales la participación de personas indígenas es de la mayor relevancia pues son un factor importante de conservación.²⁵ Sin embargo, el Reporte muestra que sólo 0.79% de los invitados fueron indígenas y que la materia de ese programa fue precisamente uno de un pueblo indígena, es decir, en ninguna mesa de análisis (excepto en la que se tocó el tema indígena) se invitó a una persona indígena. Así, se muestra que en la televisión abierta las voces indígenas están ausentes o marginalizadas en medios no indígenas, siendo que deberían estar presentes en todas las conversaciones y mesas de análisis sin importar el asunto.

20 ● El caso de publicidad transmitida durante los noticieros y las mesas de análisis tampoco parece alentador en cuanto a que participen indígenas como parte de la diversidad y pluriculturalidad de la sociedad mexicana, tal como lo reflejan los resultados siguientes. En la publicidad, el Reporte arrojó que ni siquiera la publicidad gubernamental refleja debidamente la diversidad indígena al solamente haber incluido en 0.66% personas indígenas como protagonistas. La publicidad comercial en el periodo del Reporte ni una persona indígena incluyó, mientras que la autopromoción de las televisoras sólo en un caso de 431 (0.23%) incluyó a personas indígenas.

○ Los resultados en la publicidad del Reporte por lo que respecta a la presencia de personas indígenas en la publicidad televisiva amerita futuras investigaciones acerca de las razones para excluirlas o de que su presencia sea casi nula. ¿Qué ha hecho que anunciantes comerciales, gubernamentales, de partidos políticos y los anuncios de la propia televisora puedan prescindir de una manera tan evidente de personas indígenas como protagonistas en los anuncios? ¿Es falta de sensibilidad? ¿Es discriminación? ¿Son ambas? ¿Son razones de negocio o rentabilidad económica que quizá estén arraigadas en la discriminación estructural de la sociedad?

● Por todo lo anterior, al momento de concluir este artículo y con base en los resultados del Reporte puede afirmarse que las disposiciones constitucionales, las legales y las normas internacionales han sido insuficientes para que se traduzcan en abrir espacios para la participación de indígenas en la televisión mexicana.

Si bien es importante que se refleje la diversidad cultural en medios de comunicación públicos y privados, es vital que las personas indígenas tengan presencia, participen y se escuche su voz en noticieros, programas de actuali-

²⁵ “Constituyen solo 5% de la población mundial, sin embargo, los pueblos indígenas son los guardianes esenciales del medio ambiente. Los territorios indígenas tradicionales abarcan el 22% de la superficie terrestre del mundo, pero 80% de la biodiversidad del planeta” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2017).

dad y en el debate público de todo tipo de asuntos y no sólo en aquellos relativos a culturas indígenas. Esto es de mayor amplitud y no se sustituye con el reflejo de la diversidad cultural, ni con la promoción y difusión de la cultura y las lenguas indígenas. Finalmente, lo anterior debe ser en adición a buscar que exista diversidad en las cadenas de producción de contenidos toda vez que, si en estas se excluye a ciertos grupos sociales, difícilmente podrá aportarse diversidad en las pantallas.

21

V. CONCLUSIONES

La participación y presencia de indígenas en medios de comunicación no indígenas es de la mayor relevancia para un sistema democrático. Ello de ninguna manera puede sustituirse por el hecho de que las personas y comunidades indígenas cuenten con sus propios medios, ni porque se les aliente a difundir su cultura o porque a los medios públicos se les impongan obligaciones de reflejar la diversidad cultural. El que las voces indígenas se escuchen y sus demandas se difundan en los medios de comunicación, en especial en la televisión abierta, es fundamento básico de una sociedad democrática que exige la participación de todos los sectores que la componen para un desarrollo equitativo e integral.

Además, la participación de personas indígenas debe ser en todo tipo de temas (por ejemplo, políticos, educativos, de salud, ambientales) y no constreñirse a aquellos sobre la diversidad cultural, las lenguas indígenas o lo relativo a los pueblos originarios. De ahí la importancia de que se les involucre en los noticieros y programas de mesas de análisis de asuntos contemporáneos.

Debe reconocerse como parte del derecho a la información de las personas no indígenas, su derecho a conocer las opiniones y visiones de las personas y comunidades indígenas a través de los medios de comunicación. De tal suerte que la exclusión o participación marginal de indígenas en los medios también es un quebranto al derecho a la información de las personas no indígenas.

A pesar de que México tiene disposiciones en la CPEUM, en leyes y en normas internacionales que amparan tanto la libertad de expresión de indígenas como el derecho a la información de no indígenas de poder contar con las expresiones de indígenas en los medios y, especialmente, en televisión, lo cierto es que han sido insuficientes e ineficaces para que se traduzcan en hacer efectivos dichos derechos en los medios de televisión de no indígenas, incluyendo los medios a cargo del gobierno.

Ninguna persona indígena conduce un noticiero, ni una mesa de análisis, ni está a cargo de presentar alguna sección de un noticiero, de acuerdo con el

CLARA LUZ ÁLVAREZ

Reporte realizado. Las únicas dos personas indígenas invitadas a una mesa de análisis lo fueron para conversar sobre una temática de pueblos indígenas (mantanza de Acteal).

22 Ninguna publicidad comercial contó con una persona indígena, mientras que, en la autopromoción de los canales de televisión, solamente un medio público incluyó a una persona indígena con base en el Reporte de esta investigación (0.23%). La publicidad gubernamental y de partidos políticos que debieran reflejar a la sociedad mexicana en toda su diversidad únicamente presentó a personas indígenas en el 1.6% de los anuncios y únicamente en el 0.65% les dieron el carácter de protagonistas.

● La falta o insuficiente participación y presencia de personas indígenas en la televisión abierta mexicana es patente, refleja una exclusión que merece atención por parte del gobierno, del sector privado, de los productores de contenidos y de las audiencias en general. Si bien existen esfuerzos aislados en la televisión abierta mexicana para tener presencia de personas indígenas y temáticas de sus pueblos como el Canal 14 del Sistema Público de Radiodifusión,²⁶ lo cierto es que con al menos un 18.41% de la población mexicana considerándose indígena en la República mexicana, la televisión abierta no la refleja.

Debe señalarse que es altamente probable que en la cadena de producción de contenidos audiovisuales en la televisión abierta mexicana tampoco estén participando personas indígenas, por lo que una nueva línea de investigación se abre para este aspecto.

Asimismo, es importante iniciar investigación en los medios en las entidades federativas con mayor población indígena toda vez que el 67.9% de dicha población está en 6 de las 32 entidades federativas²⁷ y en casos como Oaxaca y Chiapas representa el 29.6% y el 26.3% de su población, respectivamente (INEGI, 2020).

Otras líneas de investigación que deben abordarse son: sobre la presencia y participación de afrodescendientes; las comunidades indígenas migrantes y los medios; las razones de la ausencia de indígenas en publicidad; la participación de indígenas en medios de comunicación vía internet (por ejemplo, portales de noticias, video en línea); participación de indígenas en distintos géneros de programación, así como en la cadena de producción de contenidos audiovisuales.

²⁶ El Canal 14 es un medio público que tiene series de televisión sobre pueblos originarios como México Lindo y Flor Indígena, en la serie Mujeres con Causa un capítulo fue sobre una mujer indígena, o el documental El Camino de los Muertos.

²⁷ Las entidades con mayor población indígena son: Chiapas con 1,387,295, Oaxaca con 1,193,229, Veracruz con 650,507, Puebla con 604,471, Yucatán con 520,580 y Guerrero con 495,585 (INEGI, 2020).

Finalmente, indígenas y otros grupos históricamente excluidos y marginados suelen enfrentar su falta de presencia y participación en los medios. Por tanto pueden esbozarse algunas recomendaciones básicas que han sido útiles en casos de otros grupos (Autor; BBC, s/f; Documenta y Cimac, 2020; Heumann *et al.* 2018; Ofcom, 2018; Ofcom, 2020). En específico para que los medios no indígenas de televisión incorporen la participación de personas indígenas en noticieros y mesas de análisis puede ser:

23

- 1) Capacitar a las personas de medios de comunicación en diversidad e inclusión de distintos grupos sociales, así como de la importancia de incorporarlos al debate público.
- 2) Convocar a los pueblos indígenas a proponer personas de sus comunidades para ser parte de mesas de análisis con la finalidad de acercar a los medios con personas indígenas.
- 3) Establecer métricas para evaluar los avances en diversidad e inclusión de la participación de personas indígenas en noticieros y mesas de análisis de la televisión abierta mexicana.
- 4) Que la legislación sobre publicidad gubernamental establezca la obligación de que dicha publicidad refleje la diversidad nacional, lo cual incluye a personas indígenas. Adicionalmente, la participación de personas indígenas debe comprender desde la generación de campañas de publicidad gubernamental.
- 5) Incluir en la cadena de producción de noticieros, mesas de análisis y otros programas a personas indígenas, con la finalidad de que también el resultado sea la participación de personas indígenas en los contenidos audiovisuales. Esto es independiente de que personas indígenas generen sus propios contenidos y se difundan en medios indígenas y no indígenas.

VI. REFERENCIAS

- APREZA, Socorro (2018). *Libertad de expresión y derechos de los periodistas*, UNAM-IIJ e INEHRM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5532-libertad-de-expresion-y-derechos-de-los-periodistas-coleccion-nuestros-derechos-unam-inehrm>.
- ARTEAGA, Maribel y GONZÁLEZ, Julián (2005). *La representación de lo indígena en los medios de comunicación*, Colombia, Hombre Nuevo Editores y la Asociación Colombiana de Universidades.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

- BAHFEN, Nasya (2019). “1950s vibe, 21st century audience: Australia’s dearth of on-screen diversity”, *Pacific Journalism Review*. 25(1-2). Disponible en: <https://doi.org/10.24135/pjr.v25i1and2.479>.
- BBC (s.f.). *BBC Diversity Commissioning Code of Practice*. Disponible en: <http://downloads.bbc.co.uk/diversity/pdf/diversity-code-of-practice-2018.pdf>.
- 24 CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto (2001). “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en D. VALADÉS y R. GUTIÉRREZ RIVAS, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, UNAM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/94-derechos-humanos>.
- CARRIL, Beatriz (2016). “La diversidad mediática como garantía de la diversidad cultural: un enfoque desde el derecho internacional para la promoción de las identidades”, *Cuadernos de Información y Comunicación*. 21. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/CIYC.52876>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019a). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019b). *Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (s.f.). “Matanza de Acteal, Chiapas”, CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-acteal-chiapas>.
- CORNELL LAW SCHOOL (2022). “Separate But Equal”, *Legal Information Institute*. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/separate_but_equal#:~:text=%E2%80%9CSeparate%20but%20equal%E2%80%9D%20refers%20to,by%20states%20and%20local%20governments.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1985). *La colegiación obligatoria de periodistas*, Opinión Consultiva OC-05/85, 13 de noviembre de 1985.
- DOCUMENTA y CIMAC (2020). *Manual de comunicación para la incidencia de mujeres con discapacidad*. Disponible en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/Manual.pdf>.

- DOYLE, Magdalena (2017). “El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derechos a la comunicación”, *Meditaciones*. 13(18), enero-junio. Disponible en: <https://doi.org/10.26620/uniminuto.mediaciones.13.18.2017.40-56>.
- ESTRELLA, Ingrid, MONCAYO, Karla y CARDOSO, Heriberto (2019). “Análisis crítico del discurso: discriminación contra indígenas y afrodescendientes en la televisión ecuatoriana”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. 25(2). Disponible en: <https://doi.org/10.5209/esmp.64808>. 25
- FAÚNDEZ, Héctor (2004). *Los límites de la libertad de expresión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1540-los-limites-de-la-libertad-de-expresion>. ● ○ ●
- FULYA, A. (2015). “Communication and Human Rights”, *Procedia – Social and Behavioral Sciences*. 174. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.01.972>.
- GARCÍA, Gonzalo (2017). “Libertad de expresión en relación con sus límites con la democracia”, *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*. 1. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-judicatura/article/view/35180>.
- GUNATILLEKE, Gehan (2021). “Justifying Limitations on the Freedom of Expression”, *Human Rights Rev.* 22. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00608-8>.
- GUTIÉRREZ, Natividad (2003). “La autonomía y la resolución de conflictos étnicos: los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Nueva Antropología*. 19(63). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15906302>.
- GUZMÁN, Franklin y ALSINA, Miquel (2019). “El «Baguazo» en el discurso periodístico peruano. Un análisis crítico de los medios durante el conflicto amazónico de 2009”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. 25(2). Disponible en: <https://doi.org/10.5209/esmp.64813>.
- HELBERGER, Natali (2011). “Diversity by Design”, *Journal of Information Policy*. Disponible en: <https://doi.org/10.5325/jinfopoli.1.2011.0441>.
- HEUMANN, Judith, SALINAS, Katherine y HESS, Michellie (2018). *Road map for inclusion: Changing the face of disability in media*. Disponible en: https://www.fordfoundation.org/media/4276/judyheumann_report_2019_final.pdf.
- HUERTA, Erick (2014). “El derecho a salir en la tele”, *El Topil*. 21.
- HUERTA, Erick (2015). *Bases para el Desarrollo Regulatorio de la Comunicación Indígena en México 2015*. Disponible en: http://media.wix.com/ugd/68af39_af5a6098ded347e7ade526fd1e34b50a.pdf.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

HUERTA, Erick y PRUDENCIO, Karla (2022). “El tránsito hacia un ambiente de no discriminación: los pueblos indígenas y las telecomunicaciones”, en R. LATAPIE (coordinador), *Discriminación, problemas contemporáneos*, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/discriminacion-problemas-contemporaneos>.

26 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS y OBSERVACOM (2021). *Medios comunitarios: su relevancia como ejercicio de la libertad de expresión*. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/10022/medios-comunitarios-iidh-observacom.pdf>.

●
○
● INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (s.f.). “Concesiones, permisos y autorizaciones”, *Registro Público de Concesiones*. Disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (2014). *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones*, México, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de febrero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (2015). “Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo el Instituto, a favor de Cadena Tres I, S. A. de C. V.”, México, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de marzo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (s.f.). *Censo de Población y Vivienda 2020. Resultados complementarios*. Disponible en: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Resultados_complementarios_ejecutiva_EUM.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2021). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares “Hogares con equipamiento de tecnología y comunicaciones, según tipo de equipo, 2001 a 2019”*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2020). “Censo de Población y Vivienda 2020”, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

KUMAR, Rishabh *et al.* (2019). *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la OIT: hacia un futuro inclusivo, sostenible y jus-*

to, OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_735627/lang-es/index.htm.

KUMAR, Dev (2019). "Indigenous Media Caucus Amplifies Indigenous Voices Globally", *Cultural Survival*. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-media-caucus-amplifies-indigenous-voices-globally>.

LEYVA, Xóchitl y KÖHLER, Axel (2020). "La comunicación vista desde la cosmovivencia y cosmovisión de las y los comunicadores indígenas y afrodescendientes", en X. LEYVA y A. KÖHLER (editores), *La situación del derecho a la comunicación: con énfasis en las y los comunicadores indígenas y afrodescendientes de América Latina*, CLACSO.

27

MUÑIZ, Carlos *et al.* (2013). "Screens to See the World. Television Stereotypes of the Mexican Indigenous Population and the Generation of Prejudice", *Revista Latina de Comunicación Social*. 68. Disponible en: <https://doi.org/10.4185/RLCS-2013-978>.

NIELSEN IBOPE (2020). "Los noticieros en tiempos de COVID. Noticieros incrementan su audiencia durante la semana 12 de la pandemia", *The Nielsen Company*. Disponible en: <https://www.nielsenibope.com/2020/08/26/los-noticieros-en-tiempos-de-covid-19/>.

OFCOM (2018). *Off-screen research: Interviews with BBC staff working in commissioning*. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0023/124259/craft-research-bbc-interviews.pdf.

OFCOM (2020). *Diversity and equal opportunities in television and radio 2019/20: Report on the UK-based broadcasting industry*. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0022/207229/2019-20-report-diversity-equal-opportunities-tv-and-radio.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f.). "Somos indígenas: acabar con los estereotipos en los medios mediante la narrativa indígena", ONU. Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-académico/somos-ind%C3%ADgenas-acabar-con-los-estereotipos-en-los-medios-mediante-la-narrativa>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (2017), "6 formas en que los pueblos indígenas ayudan al mundo a lograr el #HambreCero", ONU. Disponible en: <https://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/1028079/>.

PINKUS, María y VALENCIA, Sebastián (2021). "Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales", *Cuadernos de jurisprudencia*. 8. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derecho-de-las-personas-indigenas-ser-asistidas-por-interpretes-y-defensores-en>.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (2013). *Libertad de expresión e Internet*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf.
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (2009). *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>.
- 28 RUEDA, Cuauhtémoc (2017). “La otra verdad de Acteal, a 20 años de la masacre”, *Animal político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/alto-parlante/acteal-verdad-masacre/>.
- -
 -
- SALAZAR, Pedro y GUTIÉRREZ, Rodrigo (2008). *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/de-talle-libro/2583-el-derecho-a-la-libertad-de-expresion-frente-al-derecho-a-la-no-discriminacion>.
- SÁMANO, Miguel Ángel *et al.* (2001). “Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos”, en J. E. ORDÓÑEZ (coord.), *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/1/12.pdf>.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (s.f.). “Pueblos indígenas”, SIC MÉXICO. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (s.f.). “Lenguas indígenas”, SIC MÉXICO. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=inali_li&disciplina=&estado_id.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), Amparo en Revisión 622/2015, Sentencia del 20 de enero de 2015.
- TURNER, Graeme (2020). “Dealing with diversity: Australian television, homogeneity and indigeneity”, *Media International Australia*. 174(1). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1329878X19869481>.
- UN NEWS (2012). “UN highlights vital role of media in empowering world’s indigenous people”, *UN*. Disponible en: <https://news.un.org/en/story/2012/08/417262-un-highlights-vital-role-media-empowering-worlds-indigenous-people>.
- UNESCO (s.f.). “Diversidad cultural”, *Diversidad de las expresiones culturales*. Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/diversidad-cultural>.

UNESCO (2015). *Re/pensar las políticas culturales: 10 años de promoción de la diversidad de las expresiones culturales para el desarrollo*. Disponible en: https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/gmr_es.pdf.

WALLER, Lisa y MCCALLUM, Kerry (2018). "How television moved a nation: media, change and Indigenous rights", *Media, Culture & Society*, 40(7). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0163443718754650>.

ZARAGOZA, Laura (2014). "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas: revisión a una deuda con los indígenas mexicanos", *Revista Ex legibus*.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emilio (2004). *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, UNAM. Disponible en: <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/>.

29



VII. ANEXO

PARTE I

NOTICIEROS NOCTURNOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

La recolección de información se realizó en dos periodos: el periodo I del 16 de julio al 14 de agosto de 2020 que comprendió un total de 110 noticieros y un total de 4,195 minutos; el periodo II del 8 de febrero al 19 de febrero de 2021 que comprendió un total de 50 noticieros y un total de 1,886 minutos. La suma de ambos periodos fue de 160 programas y 6,081 minutos (101.35 horas).

Los noticieros fueron los siguientes:

Empresa/Institución	Canal	Nombre del noticiero	Días	Hora de inicio
Azteca	1.1	Hechos	Lunes a viernes	22:30
Televisa	2.1	En Punto	Lunes a viernes	22:30
Imagen TV	3.1	Imagen Noticias	Lunes a viernes	22:30
Instituto Politécnico Nacional (medio público)	11.1	Once Noticias	Lunes a viernes	21:00

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Conductoras(es) de noticieros</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	48	62	0
II	33	27	0
<i>Total</i>	81	89	0

30 FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas que presentan secciones dentro de los noticieros</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	53	84	0
II	32	63	0
<i>Total</i>	85	147	0

FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas indígenas o pueblos originarios como tema</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias se refirieron al tema de pueblos y comunidades indígenas?	20 (18.18%)	7 (14%)	27 (16.88%)
¿En cuántos mencionaron alguna etnia en específico?	14*	5**	19
<i>¿En qué sentido se trató el tema de personas indígenas o pueblos originarios? (Puede ser en un sentido o más)</i>			
Pluriculturalidad	5	2	7
Personas en desventaja	6	1	7
Otro	12	4	16
<i>El tema fue:</i>			
Principal	4 (3.64%)	4 (8%)	8 (5%)
Complementario	12	1	13
Sin profundizar	4	2	6

* Huichol, Triquis, Tzeltales, Tzotziles, Yaquis, Zapotecos.

** Maya, Mixteco, náhuatl, Tonalteca, Tzeltal, Tzotzil.

FUENTE: elaboración propia.

PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN: SU NO DISCRIMINACIÓN...

<i>Imágenes de personas indígenas</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias incluyeron imágenes de personas indígenas?	6	7	13
<i>Las imágenes fueron para:</i>			
Diversidad cultural	1	0	1
Presentar su situación de vida	0	5	5
Reforzar estereotipos	0	0	0
Otros fines	5	2	7

31

FUENTE: elaboración propia.

PARTE II

MESAS DE ANÁLISIS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

La recolección de información se realizó en dos periodos: el periodo I del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2020 que comprendió un total de 65 mesas de análisis y un total de 3,560 minutos; el periodo II del 22 de febrero al 5 de marzo de febrero de 2021 que comprendió un total de 30 mesas de análisis y un total de 1,583 minutos. La suma de ambos periodos fue de 95 programas y 5,143 minutos (85.71 horas).

Las mesas de análisis fueron las siguientes:

<i>Empresa/Institución</i>	<i>Canal</i>	<i>Nombre de la mesa de análisis</i>	<i>Día(s)</i>	<i>Horario</i>
Televisa	2.1	Tercer Grado	Miércoles	23:00-24:00
Foro TV	4.1	Es la Hora de Opinar	Lunes a viernes	22:00-22:00
Heraldo TV	10.1	Análisis Político	Lunes a viernes	21:00-22:15
Instituto Politécnico Nacional (medio público)	11.1	Dinero y Poder	Jueves	22:00-23:00
Sistema Público de Radiodifusión (medio público)	14.1	Polémica en Redes	Lunes	21:00-22:00
ADN40	40.1	Primer Círculo	Lunes	23:30-23:45
Canal del Congreso (medio público)	45.1	Incursionando	Jueves	21:00-22:00

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Conductoras(es) de la mesa de análisis</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	9	73	0
II	4	30	0
<i>Total</i>	13 (11.2%)	103 (88.7%)	0 (0%)

32

FUENTE: elaboración propia.

<i>Invitadas(os) a las mesas de análisis</i>			
<i>Periodo</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Persona indígena</i>
I	46	120	2
II	26	61	0
<i>Total</i>	72 (28.4%)	181 (71.5%)	0 (0.79%)

FUENTE: elaboración propia.

<i>Personas indígenas como tema</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de mesas de análisis se refirieron al tema de pueblos y comunidades indígenas?	3 (4.62%)	2 (6.67%)	5 (5.26%)
¿En cuántos refirieron a alguna etnia indígena?	1*	0	1
<i>¿En qué sentido se trató el tema de personas indígenas o pueblos originarios? (Puede ser en un sentido o más)</i>			
Pluriculturalidad	3	0	3
Personas en desventaja	0	0	0
Otro	0	2	2
<i>El tema fue:</i>			
Principal	1 (1.54%)	0 (0%)	1 (1.05%)
Complementario	2	1	3
Sin profundizar	0	1	1

* Tzotzil y yaquis

FUENTE: elaboración propia.

PERSONAS INDÍGENAS EN LA TELEVISIÓN: SU NO DISCRIMINACIÓN...

<i>Imágenes de personas indígenas</i>			
<i>Periodo</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>Ambos periodos</i>
¿En cuantos programas de noticias incluyeron imágenes de personas indígenas?	1	1	2
<i>Las imágenes fueron para:</i>			
Diversidad cultural	0	0	0
Presentar su situación de vida	0	1	1
Reforzar estereotipos	0	0	0
Otros fines	1	0	1

33

FUENTE: elaboración propia.

PARTE III

PUBLICIDAD COMERCIAL, GUBERNAMENTAL Y AUTOPROMOCIÓN

<i>Publicidad comercial</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	1,436	641	2,077	335	77	412	2,489
¿En cuántos apareció una persona indígena?	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	0	0	0	0	0	0	0
De fondo	0	0	0	0	0	0	0

FUENTE: elaboración propia.

<i>Publicidad gubernamental y de partidos políticos</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	38	39	77	111	116	227	304
¿En cuántos apareció una persona indígena?	2 (5.26%)	1 (2.56%)	3 (3.9%)	1 (0.9%)	1 (0.86%)	2 (0.88%)	5
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	2 (5.26%)	0 (0%)	2 (2.6%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	2 (0.66)
De fondo	0	1	1	1	1	2	3

FUENTE: elaboración propia.

CLARA LUZ ÁLVAREZ

<i>Autopromoción televisora</i>							
<i>Periodo</i>	<i>Noticieros</i>			<i>Mesas de análisis</i>			<i>Total</i>
	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>I y II</i>	
Número de anuncios	169	85	254	129	48	177	431
¿En cuántos apareció una persona indígena?	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (2.08%)	1 (0.56%)	1 (0.23%)
<i>La(s) persona(s) indígena(s) en el anuncio era:</i>							
Protagonista	0	0	0	0 (0%)	1 (2.08%)	1 (0.56%)	1 (0.23%)
De fondo	0	0	0	0	0	0	0

34

-
-
-

FUENTE: elaboración propia.

EL EJERCICIO DEL DERECHO AL OLVIDO EN MÉXICO

THE EXERCISE OF THE RIGHT TO BE FORGOTTEN IN MEXICO



*José Juan GUZMÁN CAMACHO**

RESUMEN. La implementación del derecho al olvido en México ha generado controversias derivadas de su denominación, su poca regulación, el desconocimiento de la figura o su conflicto con otros derechos como el relativo a la libertad de expresión o el de acceso a la información. El objetivo de este artículo es realizar un análisis del referido derecho; para lo cual, echaremos un vistazo a la forma en que se ha abordado este tópico en la Unión Europea y los antecedentes en nuestro país. Como conclusión, referiremos los pendientes que tiene México en esa materia y propondremos algunas alternativas para facilitar su ejercicio.

PALABRAS CLAVE. Derecho al olvido, datos personales, motores de búsqueda, autodeterminación informativa, derechos en el entorno digital.

ABSTRACT. *The implementation of the right to be forgotten in Mexico has generated controversies derived from its denomination, its little regulation, the ignorance of the figure or its conflict with other rights such as the one related to freedom of expression or access to information. The objective of this work is to carry*

* Correo electrónico: jjguzman@cic.ipn.mx.

Fecha de recepción: 4 de octubre de 2022.

Fecha de dictamen: 23 de enero de 2023.

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

out the current thinking on the aforementioned right for which, we will take a look at the way in which this topic has been addressed in the European Union progresses on the matter, and the backgrounds in our country as well. As a conclusion, we will refer to the outstanding issues that Mexico has in this discipline and we will propose some alternatives to facilitate its exercise.

36

KEYWORDS. *Right to be forgotten, personal data, search engines, informational self-determination, rights in the digital environment.*



I. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que más controversia ha generado durante los últimos años es el del llamado derecho al olvido, el cual se plantea como respuesta a la necesidad de las personas que desean que información inadecuada, excesiva, desactualizada, no pertinente o ya no pertinente relacionada con ellas sea suprimida o, en su caso, deje de circular en forma masiva por la red mundial de información.

En este trabajo analizaremos si el derecho al olvido es la respuesta a la necesidad antes mencionada, para lo cual revisaremos las implicaciones que tiene el hecho de que en Internet circule en forma permanente información que no siempre es veraz, actual o relevante.

Asimismo, revisaremos si ese derecho es independiente de los derechos de cancelación y oposición pertenecientes a la protección de datos personales o si solamente se trata de una manifestación de estos.

De igual forma, revisaremos si de acuerdo con el marco normativo vigente los operadores de los motores de búsqueda en Internet pueden ser considerados responsables del tratamiento de datos personales y, en su caso, las responsabilidades que tendrían en relación con el ejercicio del derecho al olvido.

También haremos referencia a los conflictos que pueden presentarse entre el derecho al olvido y la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Para mejor comprensión del tema, se analizarán precedentes internacionales y nacionales.

Finalmente, propondremos algunas alternativas para regular el ejercicio del derecho al olvido en México, precisando el procedimiento que debe seguirse, así como la forma en que deben resolverse las tensiones entre este derecho y la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La llegada del Internet y de las tecnologías de la información y comunicación trajo como consecuencia que la manera tradicional en que los seres humanos nos comunicábamos y accedíamos a información cambiara para siempre. La posibilidad de estar en contacto con otras personas y mantenernos informados prácticamente en todo tiempo y lugar ha generado múltiples áreas de interacción y desarrollo humano.

37

La conservación de grandes cantidades de información, la inmensa capacidad de almacenamiento de la red informática mundial y la posibilidad de acceder a través de esta a dicha información prácticamente en cualquier tiempo y lugar, así como las técnicas de búsqueda e indexación, hacen más sencillo el acceso a la misma, con consecuencias que en ocasiones resultan dañinas para las personas.

Un ejemplo de lo anterior se presenta al ingresar el nombre de una persona en un buscador de Internet, pues este puede arrojarnos diversos resultados representativos de la “biografía” de dicha persona registrada en la red, la cual no siempre contiene información veraz, actualizada o relevante. Asimismo, en esa “biografía” podría incluirse información que la persona quisiera mantener lejos de la vista de los demás.

El hecho de que en Internet se encuentre información relativa a una persona que sea inadecuada, excesiva, desactualizada, no pertinente o ya no pertinente que se difunda en forma masiva y permanente, puede generarle importantes perjuicios en su dignidad y en su intimidad.

Como respuesta a esa problemática, en los últimos años se ha desarrollado en diversas partes del mundo lo que en la actualidad se conoce como derecho al olvido. En este trabajo, haremos un análisis de los alcances e implicaciones de ese derecho, así como los aspectos controvertidos del mismo.

III. EL DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET

1. *Concepto*

Para efectos de este trabajo es necesario definir a qué nos referimos cuando hablamos del derecho al olvido; sobre el particular, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) nos dice que (derecho de supresión [“al olvido”]: buscadores de Internet):

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

El derecho de supresión (“al olvido”) hace referencia al derecho a impedir la difusión de información personal a través de Internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa. En concreto, incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia ni interés público, aunque la publicación original sea legítima (en el caso de boletines oficiales o informaciones amparadas por las libertades de expresión o de información).

38

Para María Solange Maqueo (2019: 82), el llamado derecho al olvido suele considerar el derecho de los individuos para borrar, limitar o alterar información pasada que puede conducir a errores, que resulte anacrónica o redundante, o que pueda contener datos irrelevantes, asociados a una persona.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Reino de España¹ establece que el derecho al olvido es aquel que tiene toda persona a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados, excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información (artículo 93).

Por nuestra parte, consideramos que el derecho al olvido es el derecho humano que tiene toda persona de solicitar a quienes administran los distintos motores de búsqueda que información inexacta, irrelevante o que ha perdido relevancia relacionada con dicha persona sea retirada de los resultados que arrojan las búsquedas que se realicen utilizando los propios motores.

2. *El derecho al olvido y los derechos de cancelación y oposición*

Se ha dicho en varios lugares,² que el derecho al olvido no es un derecho nuevo, ni independiente sino una modalidad de ejercer los derechos de cancelación y oposición respecto del tratamiento de datos personales.

¹ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>.

² Durante su participación en el Panel 1, Derecho al olvido. fórmula de protección de la privacidad y datos personales del evento denominado Derecho al olvido. Tutela integral de la privacidad. Visión iberoamericana realizado el 23 de agosto de 2016, José Luis Rodríguez Álvarez, profesor de derecho constitucional de la Universidad Complutense de Madrid y

Los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales constituyen, en conjunto con los relativos al acceso, rectificación, los derechos conocidos como ARCO (de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), los cuales son la materialización del derecho a la autodeterminación informativa, el cual permite a las personas decidir y tener control respecto de la difusión, manejo, uso y aprovechamiento de su información personal por parte de los sujetos obligados en los ámbitos público y privado (Del Pilar, 2018: 118).

39

El derecho de cancelación consiste en que el titular de los datos personales solicite al responsable del tratamiento la cancelación de estos de sus archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por dicho responsable (artículo 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados).

Por otra parte, mediante el ejercicio del derecho de oposición, el titular de datos personales puede oponerse al tratamiento de sus datos personales, cuando:

- a) A pesar de ser lícito el tratamiento, el mismo deba cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al propio titular.
- b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Los derechos ARCO, incluidos los relativos a la cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, pueden ejercerse en cualquier momento por su titular ante el responsable de dicho tratamiento. El ejercicio de uno no es requisito previo, ni impide el ejercicio de los otros. Dicho ejercicio es gratuito y solamente aplican costos de reproducción, certificación y envío.

Por regla general, el ejercicio de derechos ARCO será procedente, salvo que se presente alguno de los supuestos establecidos en la ley. Tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Par-

exdirector de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, manifestó que en la referida agencia ha construido una modalidad del derecho al olvido a partir del derecho a la protección de datos personales y de los derechos de cancelación y oposición. El vídeo está disponible en: https://youtu.be/NY4sH9d3_2A.

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

ticulares establecen medios de defensa legal para en caso de que el responsable de tratamiento de datos personales se niegue a dar trámite a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o no la responda.

En función de lo anterior, consideramos que el derecho al olvido digital cuenta con elementos en común con los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; igual que en el caso del derecho a la cancelación, al ejercer el derecho al olvido la persona titular de la información solicita la eliminación de los resultados obtenidos por los motores de búsqueda que asocien su nombre con información no veraz, irrelevante o desactualizada.³

40

Sin embargo, dicha eliminación no implica la desaparición de la información en sí, a la cual podrá accederse utilizando criterios de búsqueda distintos al nombre de dicha persona.

●
○
●

Asimismo, el derecho al olvido digital también tiene similitudes con el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, pues mediante su ejercicio se pretende impedir la difusión de información que se realice utilizando mecanismos automatizados como son los motores de búsqueda, cuando dicha información no sea adecuada, pertinente o no se encuentre actualizada.

Ahora bien, el derecho al olvido subsiste con independencia de que el tratamiento de la información publicada en el o los sitios de Internet a los que dirijan los motores de búsqueda se realice en términos de lo previsto por la legislación aplicable al tratamiento de datos personales. En caso de ser así, la eliminación de dicha información o la oposición a su tratamiento deberán gestionarse cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, podemos afirmar que el derecho al olvido digital es distinto a los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales contemplados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

3. *Precedentes internacionales y nacionales*

A. *Internacionales*

En relación con los precedentes que existen respecto del derecho al olvido es referencia obligada mencionar lo que coloquialmente se conoce como el

³ Aquí asumimos como válido el criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-131/12, Google Spain, S.L., Google Inc. y Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González, Rec. 2012 que se analizará más adelante, en el sentido de que los operadores de motores de búsqueda llevan a cabo el tratamiento de datos personales.

“Caso Costeja”. En este caso (2010), un ciudadano español presentó una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos pues el Diario La Vanguardia, Google Spain y Google Inc. no atendieron una solicitud suya de que se cancelaran un par de enlaces que aparecían entre los resultados cuando se introducía su nombre en el motor de búsqueda. Esos enlaces conducían a dos páginas del periódico La Vanguardia del 19 de enero y del 9 de marzo de 1998, respectivamente, en las que figuraba un anuncio de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social, que mencionaba el nombre del señor Costeja. El reclamante alegaba que el referido embargo estaba totalmente solucionado y resuelto desde hace años y carecía de relevancia en ese momento.⁴

41

La AEPD desestimó la reclamación respecto del periódico La Vanguardia, pues consideró que la publicación que éste había llevado a cabo estaba legalmente justificada, por haber sido instruida por autoridad competente.

Por lo que se refiere a la reclamación contra Google Spain y Google Inc., la AEPD consideró que quienes gestionan motores de búsqueda están sometidos a la normativa en materia de protección de datos, dado que llevan a cabo un tratamiento de datos del que son responsables y actúan como intermediarios de la sociedad de la información. Por tanto, la AEPD consideró que estaba facultada para ordenar la retirada e imposibilitar el acceso a determinados datos por parte de los gestores de motores de búsqueda cuando considere que su localización y difusión puede lesionar el derecho fundamental a la protección de datos y a la dignidad de la persona entendida en un sentido amplio, lo que incluye la mera voluntad del particular afectado cuando quiere que tales datos no sean conocidos por terceros. Además, la AEPD estimó que este requerimiento puede realizarse directamente ante los explotadores de motores de búsqueda, sin suprimir los datos o la información de la página donde inicialmente está alojada e, incluso, cuando el mantenimiento de esta información en dicha página esté justificado por una norma legal.

Inconformes con esa determinación, Google Spain y Google Inc. la recurrieron ante la Audiencia Nacional Española, quien a su vez decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea algunas cuestiones prejudiciales.

En atención a los planteamientos de la Audiencia Nacional Española, el 13 de mayo de 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió una sentencia que en lo fundamental determina que:⁵

⁴ Para mayor detalle, ver los puntos 14 y 15 de la sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-131/12, Google Spain, S.L., Google Inc. y Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González, Rec. 2012.

⁵ Declaraciones 1, 3 y 4 de la sentencia citada en la cita *supra* 7.

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

42

- a) La actividad de un motor de búsqueda consistente en hallar información publicada o puesta en Internet por terceros, indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y ponerla a disposición de los internautas según un orden de preferencia determinado, debe calificarse como tratamiento de datos personales cuando esa información contiene datos personales; asimismo, el gestor de un motor de búsqueda debe considerarse responsable de dicho tratamiento.
- b) Para respetar los derechos de supresión y oposición, siempre que se cumpla con los requisitos legales, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, aun cuando ese nombre o esa información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea en sí misma lícita.
- c) En el caso del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición, se tendrá que examinar si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión relativa a su persona ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, sin que la apreciación de la existencia de tal derecho presuponga que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados cause un perjuicio al interesado.

La resolución establece que los derechos de cancelación y oposición prevalecen, en principio, no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés del público en acceder a la mencionada información en una búsqueda que verse sobre el nombre de esa persona. Sin embargo, tales derechos no prevalecen en caso de que resultara, por razones concretas, como el papel desempeñado por la persona interesada en la vida pública, que la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante de dicho público en tener, a raíz de esta inclusión, acceso a la información de que se trate.

B. México

Mediante escrito de 22 de julio de 2014, el señor Carlos Sánchez de la Peña manifestó ante Google México, S. de R. L. de C. V. (Google México) su inconformidad respecto del tratamiento de información suya en tres vínculos

electrónicos a los que conducía la búsqueda con su nombre: una investigación periodística que lo asociaba con un fraude; un foro de Yahoo Respuestas en el que se le mencionaba como beneficiario del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) y otro foro en el que los internautas lo criticaban respecto de la muerte de su padre (Maqueo Ramírez, M. 2016: 89).

En este asunto, el solicitante —de manera equivocada a nuestro parecer— equipara el derecho al honor con el derecho a la protección de datos personales, en particular los derechos de cancelación y oposición, pues en su solicitud argumenta que en las páginas de internet a las que conducían los vínculos mencionados en el párrafo anterior, la información relativa a sus actividades como empresario y comerciante se encontraba retaceada y descontextualizada, lo cual además de afectar su esfera más íntima (honor y vida privada) también afectaba sus relaciones comerciales y financieras.⁶

Consideramos que la referida solicitud se planteó de manera incorrecta, ya que la misma no se relaciona con datos personales tutelados por la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, pues la investigación periodística se encuentra protegida por la libertad de prensa consagrada en el artículo 7o. de la Constitución federal y los comentarios emitidos en los foros de internet se amparan en el derecho humano a la libre manifestación de las ideas contenida en el artículo 6o. de la propia norma fundamental. En todo caso, si a su juicio el contenido de la investigación periodística o los comentarios vertidos en los foros violentaron las limitaciones que la Constitución establece para el ejercicio de esos derechos, el solicitante debió entablar las acciones judiciales correspondientes.

A pesar de lo anterior y sin considerar las notorias diferencias entre este asunto y el planteado por la Audiencia Nacional Española ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, IFAI (actualmente denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI), tomó como criterio orientador para resolver la solicitud del señor Sánchez, la determinación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto del Caso Costeja, por tal razón decidió que:

...el prestador de un servicio de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros, por lo que bajo determinadas condiciones, cuando a raíz de una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona la lista de resultados ofrezca enlaces a páginas web

⁶ El resumen de la petición que el titular hizo a Google México se encuentra en el antecedente I de la Resolución emitida por el IFAI en el expediente PPD.0094/14 (página 1).



JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

que contienen información sobre esa persona, ésta puede dirigirse directamente al gestor de motor de búsqueda para que se eliminen esos enlaces de la lista de resultados.

Máxime si se considera que dicho tratamiento permite que cualquier internauta que utilice el motor de búsqueda para localizar información de una persona, a través de su nombre, tenga acceso a información sobre la vida de ésta de forma estructurada, de tal suerte que dicha circunstancia pueda afectar los derechos a la vida privada y protección de datos personales.⁷

44

Con base en esos argumentos, el IFAI concluyó que Google México era responsable del tratamiento de datos personales, razón por la cual le ordenó llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de oposición y cancelación; para tal efecto Google debería; primero, abstenerse de tratar los datos personales del titular, consistentes en su nombre y apellido de manera tal que al teclearlos en su motor de búsqueda, no aparezcan los vínculos o URLs de indexación (derecho de oposición) y, segundo, cancelar los datos personales del titular de modo que no obren en sus bases de datos.

De lo anterior, se desprende que el IFAI considera que el derecho al olvido tiene cabida en nuestro sistema jurídico bajo las figuras de los derechos de cancelación y oposición pertenecientes a la protección de datos personales, opinión que nosotros no compartimos por las razones expuestas en este trabajo. Asimismo, dicha institución considera que los operadores de los motores de búsqueda son responsables del tratamiento de datos personales, ya que dicho tratamiento permite a los internautas que utilicen el motor de búsqueda para localizar información de una persona a través de su nombre, tener acceso a información sobre la vida de ésta de forma estructurada.

Por otra parte, es importante mencionar que esa determinación fue combatida por las siguientes vías:

- Por Google México mediante un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Por la revista *Fortuna* vía amparo, al considerar que debió ser llamada a juicio por tener un interés contrario al del titular de los datos personales. En primera instancia, el juicio fue sobreseído por un juzgado de distrito, dicha determinación fue impugnada mediante recurso de revisión ante un Tribunal Colegiado de Circuito que concedió el amparo para el efecto de que el INAI dejara sin efectos la resolución emitida y repusiera el procedimiento para otorgar el derecho de audiencia a la revista.

⁷ Véase considerando Quinto de la resolución mencionada en la cita *supra* 6 (páginas 34 y 35).

El asunto en cuestión concluyó sin una resolución definitiva respecto del fondo del asunto porque el particular interesado se desistió del procedimiento llevado ante el INAI antes de que se pudiera tramitar el procedimiento en términos de lo ordenado por el tribunal de amparo (Guerrero Santillán, 2018: 59).

IV. CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO AL OLVIDO Y OTROS DERECHOS

45

Mención aparte merecen las posturas en contra del reconocimiento del derecho al olvido en nuestro país. Quienes se manifiestan en contra argumentan que ese derecho se contrapone, principalmente, con la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

Entre quienes se oponen a la incorporación del derecho al olvido en nuestro sistema jurídico se encuentran las organizaciones denominadas R3D Red en Defensa de los Derechos Digitales y Article 19. Enseguida haremos referencia a la postura de ambas organizaciones.

R3D Red en Defensa de los Derechos Digitales considera que el derecho al olvido supone una regresión frente a los derechos fundamentales como el derecho a la verdad, el acceso a la información, el debido proceso y la libertad de expresión. De igual forma, manifiesta que “el denominado derecho al olvido está siendo utilizado para restringir información relevante y útil para la sociedad bajo argumentos centrados en la privacidad y protección de datos personales aplicados de manera equivocada e inconstitucional, mismos que atentan contra la libertad de expresión e información” (2016).

Por su parte, en un boletín emitido en relación con una iniciativa para reconocer el derecho al olvido, la organización Article 19 ha manifestado lo siguiente (2020):

...aún con el establecimiento de las salvaguardas necesarias para resguardar el derecho a la libertad de expresión e información, el “derecho al olvido” no debería implementarse en México, debido a que el acceso a la información y el combate a la impunidad —sobre hechos graves de violaciones a derechos humanos y de corrupción— es una lucha contra el olvido y apuesta por la recuperación de la memoria histórica que el Estado mexicano ha querido enterrar.

Una mala interpretación y, consecuentemente, una mala aplicación del derecho de cancelación de datos personales puede llegar a explotarse de forma inconstitucional para restringir la circulación y flujo de información relevante y útil para la sociedad bajo argumentos centrados en la privacidad y protección de datos personales, atentando contra los artículos 6o. y 7o. constitucionales, así como el Artículo 13 de la Convención Americana sobre

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

Derechos Humanos, respecto a la libertad de expresión e información. A la luz de los derechos humanos, el “derecho al olvido” no constituye una medida de restricción del derecho a la libertad de expresión idónea, necesaria y proporcional. El interés público y los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Mexicana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado mexicano ha ratificado, deben prevalecer respecto del derecho de cancelación de datos personales de terceros interesados.

46

Por nuestra parte, consideramos que los argumentos de ambas organizaciones parten de una premisa errónea pues ningún derecho es absoluto, todos tienen límites y en el caso que nos ocupa la determinación de esos límites es fundamental.

En el supuesto de que se presente algún conflicto entre los derechos a la libre expresión y de acceso a la información con el derecho al olvido, el mismo tendrá que resolverse mediante un ejercicio de ponderación casuística entre los derechos en conflicto a efecto de determinar cuál debe prevalecer en cada caso concreto.

Resultan aplicables por analogía las siguientes tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS. La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada (Tesis 1a. XLIII/2010).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ELEMENTOS DEL TEST DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE LA INFORMACIÓN PRIVADA DE LAS PERSONAS. Para decidir si determinada información privada es de interés público en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se requiere corroborar, en un test, la presencia de dos elementos: (i) una conexión patente entre la información privada y un tema de interés público; y, (ii) la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información privada y el interés público de la información (Tesis 1a. CXXXIII/2013 [10a.]).

47

Incluso, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) considera entre las limitantes al derecho al olvido el ejercicio de la libertad de expresión (artículo 17). En ese sentido, debe tomarse en cuenta que cuando se trate de información de interés público o información relacionada con una persona que se desenvuelve en el ambiente público, el derecho al olvido no prevalecerá frente a los otros derechos.

V. CONCLUSIONES

Una vez analizado el entorno actual de lo que se conoce como derecho al olvido, podemos concluir que el mismo tiene existencia independiente respecto del derecho a la protección de datos personales o derecho a la autodeterminación informativa, aun cuando tiene diversas similitudes con los derechos de cancelación y oposición.

Al poner a disposición del público en general información no veraz, desactualizada o irrelevante, los motores de búsqueda, cuya operación tiene un efecto multiplicador, pueden generar diversos perjuicios a las personas por lo que es indispensable que estas cuenten con medios de defensa expeditos para salvaguardar sus derechos.

Por tales razones, resulta indispensable realizar las reformas legislativas necesarias para hacer explícito este derecho.⁸ Dichos ajustes deben contener

⁸ Debe destacarse que al resolver un juicio de amparo en revisión respecto de la inconstitucionalidad de un precepto del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en nuestro país no existe una definición legal sobre lo que implica el derecho al olvido, aunado a que no es posible deducir un contenido específico de la interpretación literal de sus términos, límites y alcances. Para más información puede consultarse el comunicado de prensa número 424/2022 del 23 de diciembre de 2022.

JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO

reglas y procedimientos claros para su ejercicio, como ya ocurre en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Reino de España.

48 Es de particular importancia que en los ajustes a la regulación de la materia se precise que el ejercicio del derecho al olvido se realice ante los administradores de los motores de búsqueda, pues los mismos realizan el tratamiento de datos personales al indexarlos, almacenarlos y ponerlos a disposición de los internautas de manera automática, propiciando con ello la difusión masiva de información que su titular quisiera mantener fuera del ámbito público.

● También es necesario que en las referidas modificaciones se prevean los
○ mecanismos para que quienes tengan un interés opuesto al titular, puedan ser
● oídos por quien deba resolver sobre el ejercicio de los derechos.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2022). *Derecho de supresión (“al olvido”): buscadores de internet. Cinco puntos clave*. Disponible en: <https://www.aepd.es/es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-al-olvido> [Consultado 13-09-2022].

ARTICLE 19 MX-CA (2020). *Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos*. Disponible en: <https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/> [Consultado 20-09-2022].

DEL PILAR GUTIÉRREZ, P. (2018). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, comentada*. En MAQUEO RAMÍREZ, M. (coordinadora), México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

GUERRERO SANTILLÁN, E. (2018). “El derecho al olvido digital en México”, *Revista Caja de Cristal*. 7, enero-junio. Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/caja_de_cristal_no_7_2018.pdf [Consultado 15-09-2022].

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (23 de agosto de 2016). *Panel 1. Derecho al olvido fórmula de protección de la privacidad y los datos personales*, Youtube. Disponible en: https://youtu.be/NY4sH9d3_2A.

MAQUEO RAMÍREZ, M. (2016). “Análisis comparativo de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Instituto Federal

EL EJERCICIO DEL DERECHO AL OLVIDO EN MÉXICO

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 145, enero-abril. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4992> [Consultado 15-09-2022].

MAQUEO RAMÍREZ, M. (2019). “El derecho al olvido digital desde la perspectiva de la Unión Europea y la viabilidad de su extrapolación al caso de México”, *Latin American Law Review*. 3. Disponible en: <https://doi.org/10.29263/lar03.2019.04> [Consultado 15-09-2022].

49

R3D RED EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DIGITALES (2016). *El erróneamente llamado “derecho al olvido” no es un derecho, es una forma de censura*. Disponible en: <https://r3d.mx/2016/07/12/el-erroneamente-llamado-derecho-al-olvido-no-es-un-derecho-es-una-forma-de-censura/> [Consultado 20-09-2022].



POLARIZACIÓN Y SIMILITUD
EN LAS REPRESENTACIONES DE MENSAJES OFICIALES
EN MEDIOS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19*

POLARIZATION AND SIMILARITY
IN MEDIA AND MEXICAN GOVERNMENT IN FACING
THE COVID-19 PANDEMIA



*Juan Enrique HUERTA WONG***
*Alejandro Miguel CASTAÑEDA VALENCIA****
*Francisco Javier MANZANO MORA*****

RESUMEN. ¿Cuál fue el nivel de información disponible a la ciudadanía un día cualquiera de 2020 respecto a la pandemia de COVID-19? Se analiza aquí el contenido en medios de la Ciudad de México y conferencias del gobierno en la pandemia de COVID, con tres técnicas de aprendizaje automático, a dos millones de caracteres de conferencias, y 28,127 notas y columnas de impresos y noticieros. Los principales resultados indican que hubo similitud en noticias y polarización en opinión. Esto es, la superficie narrativa de los medios consideró seguir la información que el Consejo General de Salubridad proporcionó con el objetivo de salvar más vidas. En cambio, la superficie de comentarios en los medios muestra una tendencia a discrepar de la opinión del conjunto de profesionales de la medicina cuya función principal

* La investigación de la cual emerge este proyecto fue parcialmente apoyada por la Organización Panamericana de la Salud, representación en México.

** Doctor en políticas comparadas del bienestar (UTexasA / UANL); postdoctorados en sociología de la pobreza y la desigualdad (Stanford), en Desarrollo (McGill), en comunicación política (Tecnológico de Monterrey); Maestría en comunicación (Tecnológico de Monterrey, graduado con honores), correo electrónico: *jehuerta848@gmail.com*.

*** Doctor y maestro en economía (BUAP), Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, correo electrónico: *alcastan.eco@gmail.com*.

**** Doctor en economía (CIDE), correo electrónico: *alcastan.eco@gmail.com*.

Fecha de recepción: 18 de noviembre de 2022.

Fecha de dictamen: 6 de enero de 2023.

Revista Estudios en Derecho a la Información,
núm. 16, julio-diciembre de 2023, pp. 51-77.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional, IJJ-UNAM.

HUERTA WONG / CASTAÑEDA VALENCIA / MANZANO MORA

fue salvaguardar vidas. Se discuten implicaciones de la responsabilidad social de los medios, en el contexto de una emergencia sanitaria.

52

PALABRAS CLAVE. COVID-19, medios de comunicación, comunicación y medios, estudios de medios de comunicación, métodos, aprendizaje máquina, polarización de la información.

-
-
-

ABSTRACT. By using a triple machine learning approach, we conduct a content analysis on dos million bites of Mexican government information, and 28, 127 news and opinion columns published in 2020, relating to COVID pandemia. Findings report similarity in news and polarization in opinion columns. This means that news covered accurately Health General Council recommendations, but comments in media tended to distort what this group of professionals in Medicine provided with the objective of protect Mexicans' lives. Those findings bring media social responsibility and right to information to the further discussions of COVID-19, the most serious health crisis in Mexico history.

KEYWORDS. COVID-19, media, communication and media, mass media studies, methods, machine learning, information polarization.

I. INTRODUCCIÓN

¿Cuál fue el nivel de información disponible a la ciudadanía un día cualquiera de 2020 respecto a la pandemia de COVID-19? ¿Cuánto fue coincidente la agenda informativa de los medios de comunicación publicados en México respecto a la información emitida por la institución responsable del manejo de la pandemia de COVID-19? Del 28 de febrero al 28 de noviembre, México registró 104,873 fallecimientos por causa de COVID-19. Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud exhortaron a los gobiernos nacionales a poner en marcha campañas de comunicación del riesgo (OMS, 2018). Consideraron que las estrategias de comunicación de los gobiernos y la participación de los medios de comunicación resultaban instrumentos cruciales para lograr que los ciudadanos accedieran a la mejor información posible, y aprendieran cómo

protegerse. En México, desde la confirmación del primer caso de COVID-19, el 28 de febrero de 2020, el gobierno federal, y más específicamente, el Consejo de Salubridad General, inició una estrategia de comunicación implementada por medio de conferencias de prensa sobre el estado de la contingencia sanitaria hasta el 30 de noviembre se efectuaron 271 conferencias.

El ambiente de alta incertidumbre que ha representado la pandemia se agudizó durante el primer año. Dado el escaso conocimiento acerca de cómo prevenir contagios, hospitalizaciones y fallecimientos, el acceso a información de calidad resultaba relevante. Se presenta aquí el análisis de los temas, la similitud y la polarización entre la comunicación del Gobierno de México, y los medios de comunicación de la Ciudad de México, específicamente, noticieros nocturnos y medios impresos. Es relevante al menos por dos razones. La primera, marcada por la OMS y la OPS, porque en el contexto de alta incertidumbre, como el marcado por la pandemia, ciudadanos mejor informados pueden actuar en conformidad con lo que expertos han previsto, lo cual puede contribuir a salvar sus vidas. La segunda razón es que de acuerdo con una encuesta internacional conducida por *The Reuters Institute for the Study of Journalism and Misinformation, Science and Media* (Kleis-Nielsen *et al.*, 2020) durante la situación de pandemia las organizaciones tradicionales gozan de una alta reputación como fuente válida de información, ya que poseen una ventaja en la confianza de la población de 33 puntos porcentuales con respecto a la información con origen en las redes sociales, 30 puntos porcentuales con respecto a noticieros en sitios de internet enfocados a la transmisión de videos, 35 puntos porcentuales en comparación con las noticias transmitidas por aplicaciones de mensajes, y 14 puntos porcentuales en relación con los motores de búsqueda (Kleis-Nielsen *et al.*, 2020).

En la presente investigación se plantean dos objetivos: *a*) identificar en México el nivel de información disponible a la ciudadanía informada un día cualquiera de 2020 respecto a la pandemia de COVID-19, y *b*) si la agenda informativa de los medios de comunicación publicados en México coincidió o discrepó respecto a la comunicación de riesgo emitida por la institución responsable del manejo de la pandemia de COVID-19. Ante ellos, la estrategia metodológica en este análisis del contenido de los medios tiene que ver con tres tipos de análisis de procesamiento de lenguaje natural: *i*) de temas; *ii*) de similitud, y *iii*) de sentimientos. En primer lugar, interesa identificar algunos tópicos claves que las autoridades sanitarias consideraron prioritarios durante el periodo de contingencia epidemiológica y que comunicó frecuentemente a través de conferencias diarias. El gobierno mexicano aseguró que se trataba de un esfuerzo único en el mundo para poner a disposición de la ciudadanía información que redujera el riesgo de contagios, hospitalizaciones y fallecimientos. Estos tópicos se comparan con las temáticas más frecuentes que abordaron



periódicos diarios y noticiarios televisivos. Además, se analiza la similitud con que es reproducida la información de la agenda pública desde su emisión en los foros gubernamentales, hasta su impresión en los medios de comunicación tradicionales.

54 El análisis de contenido es la técnica clásica de análisis de noticias. En el análisis de contenido clásico, conducido por seres humanos, un problema fundamental consistió en establecer pruebas de confiabilidad entre codificadores. Una solución consistió en utilizar procesos de doble ciego a las codificaciones, y reportar coeficientes de correlación entre los grupos. Ante este problema del análisis de contenido conducido por humanos, una solución consiste en conducir análisis por procesamiento automatizado. El aprendizaje automático o aprendizaje de máquina (*machine learning*) es una rama de la inteligencia artificial, cuyo objetivo es desarrollar modelos matemáticos y estadísticos que permitan que las computadoras aprendan una tarea específica (Bishop, 2006). Estas técnicas de análisis se han aplicado para analizar el contenido de noticias en diversos contextos. Raina (2013) realiza clasificación en tópicos y análisis de sentimientos en columnas periodísticas. Godbole, Srinivasaiah y Skienana (2018) documentan que el análisis de sentimientos tiene que ver con un triple proceso: *a*) construcción de algoritmos de diccionarios de sentimientos; *b*) la formulación del índice de sentimientos, y *c*) la validación estadística de estos índices. Los análisis de tópicos y de similitud son realizados a través de minería de textos. Es el proceso de extraer información no trivial sobre texto no estructurado, con base en el recuento de la ocurrencia y coocurrencia de términos que facilita la comparación entre tópicos (Blake, 2011; Gupta y Lehal, 2009). Se ha aplicado recientemente en el análisis de contenido (Isoaho *et al.*, 2019; Nowlin, 2016). La identificación de los temas relevantes se condujo mediante la técnica de análisis de tópicos. La comparación de semejanza entre la información original y la difundida, se realizó a través de un algoritmo que analizó el nivel de similitud entre los textos. La orientación morfológica se llevó a cabo por medio de análisis de sentimientos.

La estrategia metodológica es una aportación al análisis de contenido de noticias. Las tres técnicas de aprendizaje automático (*machine learning*) toman como referencia documentos estenográficos de las conferencias vespertinas establecidas por la Secretaría de Salud (SSA), y se contrastan con el contenido de tres noticiarios nocturnos de cadena nacional y once diarios de corte socio-político que se imprimen en la Ciudad de México. Se realiza un análisis empírico partiendo de las palabras como unidad de análisis. En total se analizan 270 conferencias informativas, conteniendo más de dos millones de caracteres, además de 28, 127 notas informativas y columnas de opinión publicadas en medios impresos o noticieros televisivos.

Los resultados muestran que en México, durante la contingencia sanitaria causada por la epidemia COVID-19, la cantidad de las noticias que abordaron la información emitida por las autoridades sanitarias decreció con el paso del tiempo, aún antes que decrecieran los riesgos de contagio, hospitalización y fallecimiento. Una vez superado el primer momento de contacto con el agente de riesgo, los contenidos destinaron más espacios a diversas posturas y actores. Se encontró similitud de media a baja en la reproducción de los temas. También se encontró que las noticias informativas y columnas de opinión discreparon entre sí, pues las noticias se acercaron más a la comunicación de riesgo emitida por las autoridades sanitarias, mientras que los comentarios discreparon frecuentemente. Se discute que ante la confusión que imperó durante el primer año de la pandemia, la ciudadanía encontró entonces voces discordantes ante lo cual tuvo que optar, en un momento de máxima tensión, si elegir el camino de la autoridad sanitaria o el de los medios de comunicación para informarse y, por tanto, protegerse.

55



II. ANTECEDENTES

Una adecuada comunicación del riesgo por parte de los gobiernos es fundamental para evitar que se generen problemas ocasionados por información inadecuada, tales como confusión, desentendimiento, comportamientos irracionales y reducción del bienestar de la población. Sandman (2012) precisa que la comunicación de riesgos tiene dos actividades diferentes: alertar a la gente y tranquilizarla, es decir, comunicar el mensaje adecuado para que la población no mantenga un estado de apatía, pero lo suficientemente eficaz para tranquilizar a las personas que están excesivamente alarmadas. Para Abrams y Greenhawt (2020), la comunicación de riesgos debe mantener una relación constante con los medios de comunicación para disminuir el sensacionalismo, presentar una imagen honesta, y obtener la cooperación y comprensión del público.

Para una efectiva comunicación, Frewer (2020) sugiere que los gestores de riesgos deben tener en cuenta las preocupaciones y los valores de la sociedad, abordar las preocupaciones reales de las personas, desarrollar y mantener la confianza pública —a través de la transparencia institucional y participación del público en el proceso de toma de decisiones—, e incluso el reconocimiento de incertidumbre. Zang, Li y Chen (2020) señalan tres principios de la comunicación efectiva de riesgos: accesibilidad y transparencia de la información, comunicación temprana y frecuente, e implementación de un método estratégico para comunicar la incertidumbre. Agregan que una estrategia de comunicación se compone de dos dimensiones: comunicación interna y

comunicación externa. Desde un enfoque gubernamental, la comunicación interna se refiere al proceso de definición de tareas y responsabilidades entre autoridades, científicos y comunidad académica. La comunicación externa se refiere a la concientización y reconocimiento del impacto negativo del factor de riesgo, así como el establecimiento de comportamientos diferentes a los de un ambiente de normalidad, es decir, la comunicación externa está relacionada con el intercambio de información entre el gobierno y los diferentes públicos que conforman a la población en su conjunto. Adicionalmente, Zang, Li y Chen (2020: 5) destacan tres aspectos fundamentales en el proceso de comunicación de riesgos: la toma de decisiones del gobierno, la difusión de información del gobierno y la interpretación de la información.

56

-
-
-

La toma de decisiones del gobierno es indispensable durante las emergencias nacionales, para unificar y motivar a la población; también para promover la prevención, respuesta y recuperación de riesgos a la salud y daños graves (Kyum *et al.*, 2020). Respecto a la difusión de la información, Kyum, Kim y Kreps señalan que las autoridades deben comunicarse eficazmente en respuesta a las amenazas de salud pública; de lo contrario, la sociedad cae en un estado de caos y anarquía a razón del incremento del miedo, así como inestabilidad debido a la falta de información confiable y orientación durante la crisis. En relación con la interpretación de riesgos, Reddy y Gupta (2020: 3793) reconocen que existen múltiples factores que influyen en la aceptación de la información de riesgo, como las características sociales y culturales, el género, los contrastes generacionales, las inclinaciones lingüísticas, las convicciones estrictas, las creencias religiosas y el nivel de alfabetización. Incluso, otro factor que claramente influye en la aceptabilidad de los mensajes es la ideología política (Reddy y Gupta, 2020; Havey, 2020; Pennycook *et al.*, 2020).

Más allá del proceso de comunicación propuesto por Zang, Li y Chen, hay elementos fundamentales en cuanto a que están presentes en el proceso general de comunicación: los medios por los que se transmite el mensaje, la calidad de la información y la función del lenguaje utilizada.

En la literatura se identifican dos grandes categorías de medios de transmisión de información: *a)* medios sociales digitales [*social media*], y *b)* medios de información tradicionales [*news media*] (Kleis-Nielsen *et al.*, 2020). Los medios sociales comprenden redes sociales, como Facebook, Twitter e Instagram; sitios de internet enfocados a la transmisión de videos, como Youtube; las aplicaciones de mensajes, WhatsApp y Telegram, entre otros, y los motores de búsqueda, como Google, Yahoo y FireFox. Por otra parte, los medios tradicionales se conforman de periódicos impresos o digitales, noticiarios de televisión y radiofónicos ligados a organizaciones e informadores profesionales.

Referente a la calidad de la información, organismos internacionales como Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y la Organización Panamericana de la Salud (PAHO, por sus siglas en inglés) han advertido que durante la situación de pandemia del COVID-19 surgió una producción exponencial de información que propicia un ambiente de infodemia. El concepto de infodemia se refiere a una sobreabundancia de información en el que coexisten noticias precisas, imprecisas y engañosas (PAHO, 2020). Por ejemplo, algunas noticias engañosas o falsas —fake news—, rumores y teorías de la conspiración que generaron desinformación durante la primera mitad del año hacían referencia a la propagación de COVID a través de la red de telecomunicaciones 5G; el origen del COVID-19 como arma biológica creada por los chinos y un ambicioso plan de Bill Gates para lucrar vendiendo un amplio programa de vacunación, entre otras (Shahsavari *et al.*, 2020).

57

En el ambiente de infodemia descrito, resulta comprensible que el público haya preferido la información formal emitida por los medios de comunicación tradicionales sobre la que se difundió en las redes sociales, espacio que representó un canal propicio para el esparcimiento de noticias propagandísticas y/o falsas debido al anonimato, accesibilidad y rapidez para producir contenidos y bajos costos de difusión (Levinson, 2017). Por ejemplo, una encuesta internacional publicada por *The Reuters Institute for the Study of Journalism and Misinformation, Science and Media* (Kleis-Nielsen *et al.*, 2020), durante la situación de pandemia las tres fuentes de información que la población consideró más confiables son los científicos, las autoridades de salud y las organizaciones formales de noticias (Kleis-Nielsen *et al.*, 2020). Levinson (2017) plantea que el prestigio de la prensa proviene de una serie de procedimientos, como la verificación de hechos y la insistencia de una fuente confiable, pero esto no excluye que se cometan errores, o que en algunos casos la búsqueda por persuadir a la audiencia sobre la calidad de los contenidos genera escenarios de exageración u omisión de hechos clave. Además, Levinson también señala que el proceso mismo de informar las noticias es distorsionador, ya que inevitablemente las notas informativas no son un testimonio literal de los eventos, sino más bien un recuento sujeto a la decisión personal de un productor o editor que señalan hacia dónde se debe dirigir el relato o que, al menos, seleccionan lo que se va a imprimir.

En México, desde el primer caso de COVID-19 confirmado oficialmente en el país, el gobierno federal, a través del Consejo de Salubridad General, estableció un protocolo de transmisión de información a través de conferencias de prensa vespertinas que abordaron las consideraciones generales para ayudar a la población a entender la enfermedad, las medidas de prevención

HUERTA WONG / CASTAÑEDA VALENCIA / MANZANO MORA

58 a ejecutar, el número de contagios y decesos, así como las medidas y mandatos gubernamentales a seguir por parte de la población (Gobierno de México, 2020a). Desde el inicio, las autoridades sanitarias realizaron señalamientos respecto a la calidad de la información que se transmite a través de los medios de comunicación. Por ejemplo, el 26 de julio, el subsecretario de salud Hugo López-Gatell utilizó el término infodemia para referirse a “partes interesadas de la sociedad en distraer la atención, en cambiar la realidad a través de distorsionar la información” y precisó que existen medios de información o grupos políticos y sociales que distorsionan la información “siguiendo más una agenda de distracción que un interés de comunicar a la sociedad” (Gobierno de México, 2020b).

● La discusión anterior invita a identificar, a) el nivel de información disponible a la ciudadanía informada un día cualquiera de 2020 respecto a la pandemia de COVID-19, y b) si coincide o discrepa la agenda informativa de los medios de comunicación publicados en México respecto a la comunicación de riesgo que ha emitido la institución responsable del manejo de la pandemia de COVID-19. Ante ello, la estrategia metodológica realiza tres tipos de análisis de procesamiento de lenguaje natural: *i*) de temas; *ii*) de similitud, y *iii*) de sentimientos.¹ El ejercicio resulta relevante porque ciudadanos mejor informados pueden tomar mejores decisiones para salvaguardar sus vidas en un contexto de alta incertidumbre, desinformación e infodemia como el que se vive bajo una situación de pandemia.

III. MÉTODO

En la presente investigación se han definido dos objetivos. Uno es identificar el nivel de información disponible, mientras que el otro consiste en definir si la agenda informativa de los medios de comunicación publicados en México coincide o discrepa con la información que ha emitido la institución responsable del manejo de la pandemia de COVID-19. Se plantea un método que consta de cuatro partes: *a*) análisis de frecuencias e identificación de momentos relevantes clave; *b*) análisis de texto; *c*) análisis de similitud del discurso, y *d*) análisis de la polaridad o sentimiento del discurso.

1. Datos

Se utilizan dos fuentes de datos. La primera se conforma de las 271 versiones estenográficas de las conferencias de prensa realizadas por la autoridad

¹ El análisis se efectúa con el *software* R.

POLARIZACIÓN Y SIMILITUD EN LAS REPRESENTACIONES DE MENSAJES...

sanitaria entre el 1o. de marzo y el 30 de noviembre de 2020, en las cuales se presentaba el informe diario sobre COVID-19. La segunda utiliza el archivo de periódicos y noticias de televisión desarrollado por una empresa de monitoreo de medios.

Con los datos de la segunda fuente se construyeron a la vez, tres bases de textos. La base de *noticias* se compone de 4313 notas informativas impresas en los once periódicos sociopolíticos con mayor tiraje nacional (Medios Publicitarios Mexicanos, 2020) y 549 versiones estenográficas de segmentos de noticias transmitidos por tres noticieros nocturnos nacionales. La base de *opinión* está conformada por 23,265 columnas de opinión. Estas bases de datos fueron obtenidas de una empresa que tiene como propósito comercial recopilar diariamente la información de los medios de comunicación. La Tabla 1 describe la base de notas y artículos de opinión tomadas de cada medio informativo.

TABLA 1. MEDIOS PARA ANALIZAR, FRECUENCIAS Y PORCENTAJES

Periódicos	Notas informativas		Artículos de opinión	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
El Economista	219	5.08	2,110	9.07
El Financiero	314	7.28	2,525	10.85
El Herald de Mx	238	5.52	2,256	9.7
El Universal	510	11.82	3,380	14.53
Excélsior	497	11.52	3,948	16.97
La Jornada	637	14.77	2,010	8.64
La Razón de México	400	9.27	1,480	6.36
Milenio Diario	305	7.07	2,652	11.4
Reforma	752	17.44	2,328	10.01
Reporte Índigo	97	2.25	265	1.14
Unomásuno	344	7.98	311	1.34
<i>Total</i>	4,313	100	23,265	100

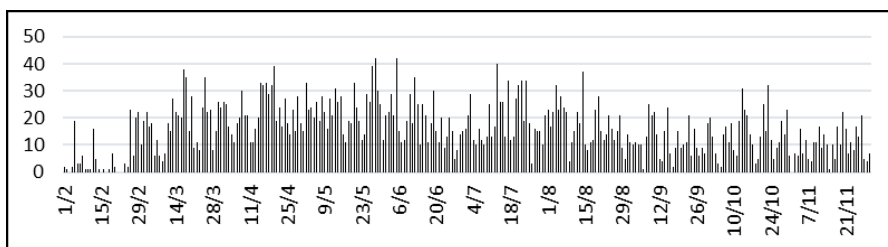
Noticieros	<i>n</i>	%
Imagen Noticias con Ciro Gómez Leyva	314	57.19
En Punto	147	26.78
Hechos de la Noche	88	16.03
<i>Total</i>	549	100.00

FUENTE: elaboración propia.

2. Análisis de frecuencias y momentos relevantes en la cobertura de los medios

60 Para analizar las frecuencias e identificar los momentos relevantes se ubican los periodos de tiempo que recibieron mayor cobertura de acuerdo con el número de notas informativas impresas o transmitidas en los noticieros. La Figura 1 muestra la relación de días y frecuencias de noticias publicadas. Presenta movimientos en las frecuencias, crestas y valles que dificultan la interpretación.

FIGURA 1. FRECUENCIAS OBSERVADAS DE NOTICIAS POR DÍA (1 FEB.-30 NOV.)



FUENTE: elaboración propia.

Al ser la ocurrencia de noticias volátil, se utiliza una técnica que controla las fluctuaciones a corto, medio o largo plazo denominada medias móviles, la cual es empleada usualmente en mercados financieros para delinear el comportamiento de una variable y encontrar tendencias no basadas en la apreciación del analista (Herrán *et al.*, 2008). De esta manera, la aplicación de la técnica de medias móviles consiste en crear una serie de promedios fijando sucesivamente una fecha de referencia y calculando el promedio de notas informativas que fueron impresas o transmitidas en los noticieros sobre COVID-19 en un periodo de tiempo determinado a partir de dicha fecha. Para la presente investigación se usa la modalidad de medias móviles centrales (mmc) de grado cinco, promediando la frecuencia de noticias desde dos días antes de cada fecha de referencia hasta dos días después de dicha fecha, es decir, para un periodo total de cinco días. La fórmula para calcular cada media móvil central es la siguiente:

$$mmc_t = \frac{\sum_{i=t-2}^{t+2} n_i}{5}$$

Donde n_i es la frecuencia de noticias un día específico t . La versatilidad de la técnica la hace un instrumento útil para los objetivos planteados en la presente investigación y permite identificar periodos de auge de noticias de manera gráfica y numérica.

3. Análisis de tópicos

61

La relevancia de una palabra está relacionada con su aparición en un conjunto de textos. En este sentido, el algoritmo descarta los tópicos o temáticas que se alejan del objeto de estudio, describiendo una relación positiva entre relevancia y frecuencia:

$$I = f(F)$$

Donde I es la importancia que tuvo una determinada palabra, y F la suma total de las veces que aparece una determinada palabra en un conjunto de textos. A saber:

$$I = f(F) = \sum_{i=1}^n x_i = x_{1t} + x_{2t} + x_{3t} + \dots + x_{nt}$$

Entendiéndose que la suma de la aparición de una determinada palabra x determina la importancia en el texto ($i = 1$ o conjunto de documentos $i = n$) para un periodo t .

Luego, cada conjunto de palabras es representado gráficamente por medio de nubes de palabras cuyo propósito es estilizar la identificación de tópicos o temáticas claves. Constituye una revisión de los tópicos o temáticas claves de un conjunto de documentos donde el tamaño de cada palabra está en función de su frecuencia, mostrando su relevancia. Una limitante clásica con respecto a los artículos de opinión es que no tienen la misma sincronía para abordar las temáticas cotidianas. Tampoco se enfocan en un evento o cuestión en específico, ya que, en un solo espacio, pueden abordar diversas temáticas, realizar comparaciones, establecer relaciones y proponer conclusiones con mayor margen de maniobra que las noticias. Sin embargo, esto se solventa cuando la unidad de análisis es la palabra. El análisis de tópicos, y posteriormente de similitud, sobre las columnas de opinión pueden brindar referencias que permitan extraer y comparar los temas que gobierno y prensa consideran relevantes en sus respectivas agendas. Es importante identificar que el análisis tiene una naturaleza inductiva, es decir, que los tópicos emergen del análisis exploratorio de los datos sin una agenda afectada por la perspectiva del analista. Un análisis deductivo, en cambio, implicaría que el analista antepone términos que sean relevantes para sus objetivos de investigación y después se conduce el análisis.

4. Análisis de similitud

62 El análisis de similitud identifica temas que aborda la estrategia de comunicación planteada por las autoridades sanitarias y la preeminencia de esos tópicos en los periódicos y los noticiarios televisivos. No se evalúa la literalidad con que se transmite el discurso completo o segmentos del discurso; más bien, se mide el grado de coincidencia en la relevancia de los conceptos utilizados entre las conferencias vespertinas y los medios de comunicación tradicionales. El análisis de similitud puede interpretarse como una semejanza (o diferencia) entre conceptos usados por grupo de análisis en un período de tiempo determinado. En este caso, dicha herramienta se utiliza para conocer qué tan similar (o diferente) es el conjunto de palabras empleado en los discursos que tienen los textos provenientes de los tres grupos de análisis, desde marzo hasta noviembre de 2020.

Por fines de seguimiento y de parsimonia, se diseñaron tres índices locales de similitud (ILS) que expresan el grado de asociación de cada una de las distintas combinaciones de datos (gobierno y noticias; gobierno y opinión; y noticias y opinión) a partir de la presencia o ausencia mutua (1 y 0) de veinte conceptos con las frecuencias más altas en cada grupo. Una vez identificadas las palabras similares y codificadas dicotómicamente, se suma las coincidencias y divide para el número de palabras de referencia. De esta forma, para cada mes, entre marzo y noviembre, se obtuvieron los siguientes índices:

Índice Gobierno-Noticias (IGN). Es el índice de similitud del mes m de los conceptos principales empleados por el gobierno y las noticias. Podemos expresarlo como:

$$IGN_m = \frac{\sum_{i=1}^n gob_m \cap not_m}{20}$$

Donde $gob_m \cap not_m$ representa el set principal de palabras comunes usadas en la información emitida en las conferencias vespertinas y las noticias en el mes m , dividido entre el número de palabras de referencia $n = 20$.

Índice Gobierno-Opinión (IGO). Es el índice de similitud de los tópicos más frecuentes planteados por el gobierno y las columnas de opinión en el mes m . Podemos expresarlo como:

$$IGO_m = \frac{\sum_{i=1}^n gob_m \cap opi_m}{20}$$

Donde $gob_m \cap opi_m$ representa el set principal de conceptos usados en las conferencias vespertinas y las columnas de opinión en el mes m , dividido entre el número de palabras de referencia $n = 20$.

Índice Noticias-Opinión (INO). Es el índice que expresa el nivel de similitud del mes m entre los conceptos utilizados por las noticias y las columnas de opinión. Podemos expresarlo como:

$$INO_m = \frac{\sum_{i=1}^n not_m \cap opi_m}{20}$$

Donde $not_m \cap opi_m$ representa la intersección de conceptos utilizados en las noticias y las columnas de opinión, dividido entre el número de palabras de referencia $n = 20$. 63

Los valores que puede adoptar cada índice de similitud están comprendidos entre 0 y 1, $0 \leq ILS_{IGN,IGO,INO} \leq 1$, donde cero representa una perfecta diferencia, y 1, perfecta similitud. ● ○ ●

Adicionalmente, se ha calculado una medición general de similitud para cada mes, o *Índice Global de Similitud (IGS)*, resultado de la sumatoria de cada uno de los índices de similitud ponderados en proporciones iguales, es decir:

$$IGS_m = \frac{1}{3} IGN_m + \frac{1}{3} IGO_m + \frac{1}{3} INO_m$$

Donde:

$$0 \leq IGS_m \leq 1$$

Al igual que los valores de los índices anteriores, el índice global de similitud puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, $0 \leq IGS_m \leq 1$.

5. *Análisis de sentimientos*

El análisis de sentimientos tiene por objeto determinar la actitud de un escritor o grupo de análisis con respecto a algún tema o la polaridad contextual general de un documento que puede ser positiva, negativo o neutro. En el presente trabajo se aplica dicha herramienta, a través de un algoritmo, para analizar el texto de cada grupo (conferencias, noticias, opinión) de manera temporal y así conocer la evolución de los sentimientos del periodo comprendido entre marzo y noviembre de 2020.

El proceso de este algoritmo puede ser descrito en tres pasos:

- 1) *Formación de los grupos de análisis*. Se agrupa en un único archivo cada grupo de análisis con una periodicidad mensual para optimizar

el rendimiento de la máquina, obteniéndose un total de 27 archivos trabajados en un formato .txt o nueve archivos por cada grupo de análisis o actor de la noticia.

- 64
- -
 -
- 2) *Limpieza de texto*. Para cada archivo se implementa una serie de algoritmos que abarcan limpieza del texto, eliminación de direcciones electrónicas (url's), palabras irrelevantes (stopwords), números (0-9), signos de puntuación, caracteres especiales y espacios dejados por los anteriores tratamientos. Partiendo de un texto limpio, el vocabulario o set de palabras correspondiente a cada grupo de análisis son comparados con un diccionario de sentimientos. En nuestro caso utilizamos el diccionario de Mohammad y Turney (2010) quienes proponen un diccionario "nrc".
 - 3) *Contabilización*. Obtenemos un resultado mensual de los tres sentimientos por grupo de análisis, con lo que se calcula la presencia relativa de cada sentimiento por grupo y por período, es decir, la proporción de sentimientos presente en gobierno, noticias y opiniones en el período marzo a noviembre de 2020.

IV. RESULTADOS

1. *Frecuencias y momentos relevantes en la cobertura*

La Figura 2 muestra los resultados del ajuste realizado por el cálculo de medias móviles (*mmc*), del 5 de febrero al 28 de noviembre de 2020. Se identifican periodos de tiempo con *mmc* más altas, en contraste con las frecuencias observadas. Se identifican los periodos de mayor auge, bajo el criterio de que las $mmc > 25$ son altas. No obstante, en la mayoría de los casos hay días consecutivos que cumplen con este criterio, por lo que se realiza la interpretación por periodos. A partir del 8 de marzo inició un incremento de las noticias, alcanzando los valores más altos los días 18 de abril y 27 de mayo. Se identifica que los intervalos de mayor actividad coinciden con las semanas de transición de una fase a otra. Los periodos identificados con mayores frecuencias son: 1) 15-18 marzo – caracterización de la epidemia; 2) 15-21 abril – incremento de fallecimientos, debate creciente; 3) 25-30 mayo – mayor incremento de hospitalizaciones y fallecimientos; 4) Nueva normalidad: 15-23 junio; 15-23 julio; 4-6 agosto; 12-15 de octubre; 23-25 de octubre; 21-26 de noviembre. La alta frecuencia de noticias inició a partir del 12 de mayo, cuando el número de decesos llegó a 3, 573 y 36, 327 contagios confirmados, registrándose 111

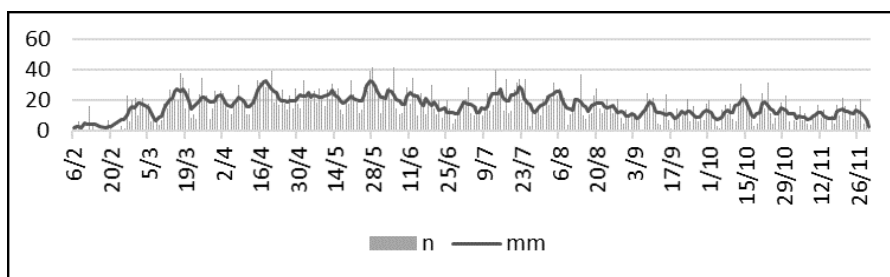
fallecimientos de trabajadores de la salud. Para el 13 de mayo, el Consejo de Salubridad General, máxima autoridad sanitaria de México, incorporó los sectores mineros, de construcción y la fabricación de transporte a las actividades esenciales. Por otra parte, el presidente López Obrador dio a conocer el plan de reactivación económica denominado Nueva Normalidad, fase que tendría como principal instrumento de comunicación de riesgo, un semáforo epidemiológico semanal. Para el 25 de mayo, se incrementó el número de contagios de forma sustancial, superando los 71,000 casos y 7,633 muertes contabilizadas. La Universidad Johns Hopkins señaló a México como el país con mayor letalidad en América Latina.

Los medios reportaron que el subsecretario López-Gatell calificó, en videoconferencia ante senadores, como inútil y costoso la aplicación masiva de pruebas de identificación de COVID-19. El gobierno de México prefirió concentrar recursos en adquirir vacunas, y fue el país de Latinoamérica que más vacunas concentró en el corto plazo. Una noticia que recibió amplia difusión fue que la OMS invitó al subsecretario López-Gatell a su Consejo Asesor.

65



FIGURA 2. FRECUENCIA DE NOTICIAS AJUSTADA POR MEDIAS MÓVILES (01 FEB.-30 NOV., 2020)



FUENTE: elaboración propia.

2. Identificación de temas relevantes

La Figura 3 contiene las nubes de palabras de marzo, junio y noviembre para cada población, gobierno, noticias y opinión. Por espacio, se expone el mes de inicio, un mes ubicado en un punto intermedio y el mes final del periodo que comprende el presente análisis (marzo-noviembre 2020). Al comparar nubes de palabras, resulta que las prioridades de comunicación son distintas entre los grupos y a lo largo del tiempo. Para una identificación minuciosa de los principales temas, seguimiento y continuidad en la agenda pública

se realiza un análisis enfocado en las diez palabras más utilizadas en las conferencias vespertinas, noticias y columnas de opinión. Una parte de los tópicos más utilizados en las *conferencias* vespertinas tiene una función conativa: vocablos como “salud”, “enfermedad”, “información”, “virus”, “atención”, “epidemia”, “contagios”, “curva”, “riesgo”, “transmisión” y “vacunas”, son usados en oraciones que hacen referencia a normas de salud, formas de transmisión y mecanismos de atención relacionados con la enfermedad. Destacan dos figuras, la del subsecretario Hugo López-Gatell y del presidente Andrés Manuel López Obrador (“presidente”, “López-Obrador”). Se registran sustantivos abstractos referentes a la organización de la agenda pública (gobierno, economía, política). En cualquier mes, la palabra “crisis” aparece entre las diez palabras más frecuentes en las noticias. Al analizar los diez conceptos principales, se observa que no existen cambios significativos en cuanto a la permanencia de los temas e incorporación de nuevos vocablos a través de los meses. En las noticias, los temas que se incorporaron estaban vinculados con “hospitales”, “médico”, “pacientes” en abril; “semáforo”, “rojo”, “naranja”, “distancia”, “muertes”, “pruebas”, “camas” en mayo; “entidades” en junio; “gobernadores”, en julio; “vacuna” en agosto, “verde” e “influenza” en septiembre, “rebrote” en octubre, y “Pfizer” en noviembre.

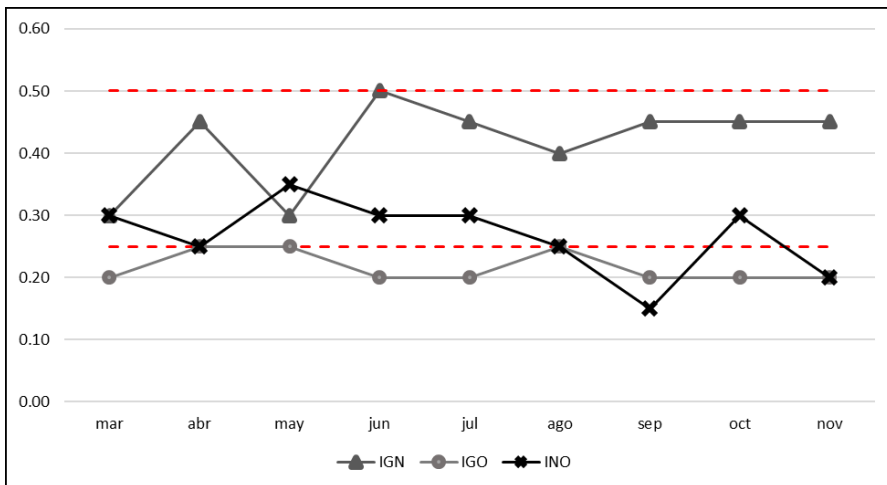
66



En los artículos de opinión, los temas que se agregaron fueron “empresas”, “emergencia”, “sanitaria”, “recursos”, “casa”, “trabajo”, “política” en abril; “seguridad”, “contagio” en mayo; “Trump” en junio; “educación”, “vacuna”, “inversión” y “desarrollo” en agosto; “crecimiento”, “recuperación” y “presupuesto” en septiembre; “resultados” y “mercado” en noviembre. Expresiones utilizadas en las conferencias vespertinas, son transmitidas por los medios usando sinónimos quizá con distinta connotación a la intención original de la fuente. Por ejemplo, en las conferencias vespertinas se hace uso habitual del término “epidemia”, mientras que en las noticias y las columnas se da preferencia a utilizar la palabra “pandemia”. Otro caso es que en las conferencias se usa el término “defunciones” mientras que en las noticias y artículos de opinión se da preferencia a las palabras “muertes” o “decesos”. En resumen, se ha identificado que durante la contingencia sanitaria se presentan cambios en el objetivo de los mensajes que se transmiten o reproducen. En los medios tradicionales destacan dos figuras, la del subsecretario Hugo López-Gatell y del presidente Andrés Manuel López Obrador. A lo largo de los meses existen cambios en los principales temas de discusión y una priorización diferenciada de ciertos temas. Otra característica observada es el uso de sinónimos empleados para informar, que pueden tener una connotación distinta a las palabras empleadas en las conferencias vespertinas. Una peculiaridad es que en todos los meses la palabra “crisis” aparece entre las diez palabras más frecuentes en los artículos de opinión.

68 forman parte de la comunicación emitida por las autoridades sanitarias. Para la comparación de los temas se utilizan los veinte vocablos más frecuentes con alto valor analítico. La comparación entre las conferencias, las noticias y las columnas de opinión, se evalúa a través de índices de similitud, índice gobierno-noticias (IGN), índice gobierno-opinión (IGO) e índice noticias-opinión (INO), así como un índice global de similitud (IGS). Para fines interpretativos, se clasifica el valor de los índices en tres niveles: a) bajo, < 0.25 ; b) medio, > 0.25 y < 0.50 ; y c) alto, > 0.50 . Un valor > 0.50 en alguno de los índices significa que dos poblaciones han priorizado y reproducido más del 50% de las palabras principales que componen el mensaje. La Figura 4 muestra el comportamiento en cada uno de los índices a lo largo de los nueve meses que comprende la investigación. Adicional a las líneas con los marcadores por índice, hay dos líneas punteadas que dividen el área del gráfico en tres secciones; las secciones corresponden a zonas de similitud.

FIGURA 4. ÍNDICES LOCALES DE SIMILITUD (MARZO-NOVIEMBRE 2020)



FUENTE: elaboración propia.

La Figura 4 muestra que el Índice Gobierno-Noticias se desenvuelve en similitud mediana, presentando valores más bajos durante los meses de marzo y mayo, es decir, en las primeras fases de la emergencia sanitaria. El punto de similitud más alto (0.5) se ubica en el mes de junio, para posteriormente estabilizarse en valores superiores a 0.4 desde julio hasta noviembre. El Índi-

ce Gobierno-Opinión ubica la mayoría de sus valores por debajo en el área de baja similitud. Los meses de marzo, junio-julio, septiembre-noviembre obtuvieron un valor igual a 0.2, mientras que los meses de abril-mayo y agosto se ubicaron en la frontera de 0.25. Respecto al Índice Noticias-Opinión, se observa que en cinco de nueve meses (marzo, mayo, junio, julio y octubre), sus valores están en la zona de similitud media; en dos meses se encuentra sobre la línea entre baja y mediana similitud, y en dos meses (septiembre y noviembre) el INO entra en categoría baja. Una característica del INO es que en términos generales se ubica sobre el IGO, pero debajo del IGN.

69

En conclusión, las noticias, sumadas aquí de medios impresos y televisión, al transmitir y reportar los mensajes desde la fuente original, las conferencias vespertinas, retoman e imprimen una proporción regular de los temas y vocablos empleados por las autoridades sanitarias. En contraste, las columnas de opinión ilustran una agenda propia, independiente de la agenda gubernamental, y con objetivos distintos a los planteados en las conferencias vespertinas. Esto significa que, en su tarea de fijar postura, convencer y llamar la atención de los lectores, las columnas utilizan palabras y recursos retóricos alejados de los términos empleados por las fuentes gubernamentales. Los valores del INO ubicados en el nivel medio muestran que existe una mayor cercanía entre las agendas de las columnas de opinión y de las noticias, que entre las agendas del gobierno y los artículos de opinión durante la emergencia sanitaria.

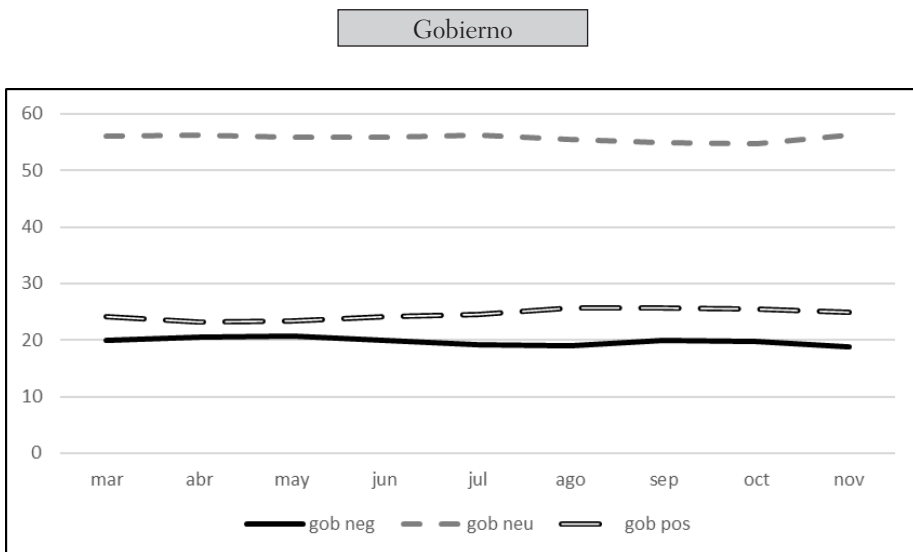
4. *Análisis de sentimientos*

La Figura 5 expone la evolución de los sentimientos. La parte superior se refiere a las conferencias vespertinas. El tiempo se representa en el eje horizontal, mientras el eje vertical comprende la proporción por tipo de sentimiento (negativo, neutral o positivo). La clasificación reporta que, de las palabras emitidas por las autoridades sanitarias, de cada 100 palabras 56 fueron calificadas como neutrales, 20 como negativas y 24 como positivas. A partir de junio, la trayectoria de las palabras positivas experimenta una brecha incremental con respecto a las palabras negativas. Esto podría estar vinculado con el cambio en el mensaje de riesgo identificado durante el análisis de tópicos. En la parte baja, el panel izquierdo de la Figura 5 expone la trayectoria de sentimientos de las noticias. De cada 100 palabras, 59 se inclinan hacia sentimientos neutrales, 19 negativos y 22, positivo. Es decir, se presenta un incremento de las palabras neutrales con respecto a las proporciones del grupo gobierno y una disminución de las palabras positivas. En junio, al igual que

HUERTA WONG / CASTAÑEDA VALENCIA / MANZANO MORA

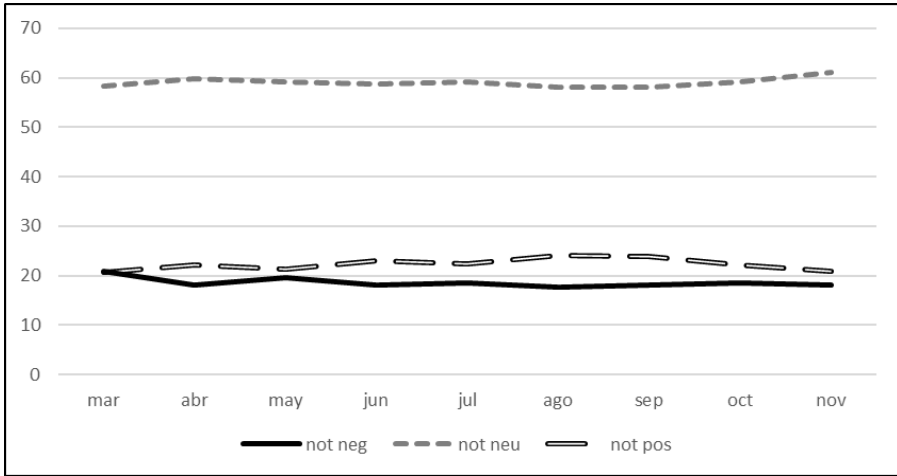
70 en las conferencias vespertinas, hay un incremento de las palabras positivas. Para octubre y noviembre, la curva presenta decrementos. Esto podría estar vinculado con el cambio en la orientación de la comunicación gubernamental en junio, efecto que se mantuvo hasta septiembre. Por último, el panel derecho de la parte baja de la Figura 5 presenta el análisis de sentimientos de artículos de opinión. De cada 100 palabras, 58 son neutrales, 20 son negativas y 22, positivas. La proporción de palabras negativas en marzo es superior a la de palabras positivas. Las curvas se cruzan en abril, abriéndose una estrecha brecha entre ambas. No obstante, se mantienen juntas y sin cambios a lo largo de los meses. Sin importar los cambios en el mensaje de riesgo, las proporciones de positivos o negativos son similares. En resumen, los cambios en las prioridades comunicativas durante las conferencias vespertinas se han reflejado en el incremento de la proporción de positivos a partir de junio. Además, estos cambios coinciden temporalmente con el incremento de las palabras positivas en las noticias, aunque dicho efecto tuvo un desgaste en octubre y noviembre. En la opinión, sin importar los cambios en el mensaje de riesgo, positivos y negativos se mantienen prácticamente constantes en el tiempo.

FIGURA 5. EVOLUCIÓN DE SENTIMIENTOS
(MARZO-NOVIEMBRE 2020)



POLARIZACIÓN Y SIMILITUD EN LAS REPRESENTACIONES DE MENSAJES...

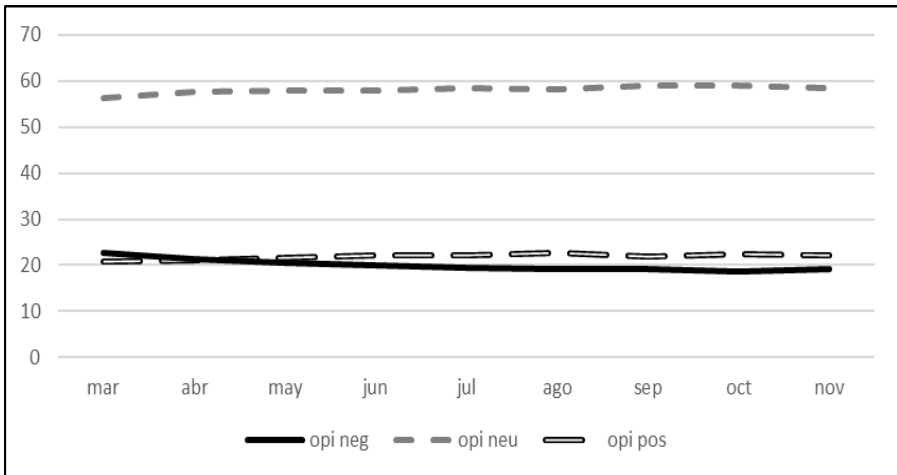
Noticias



71



Artículos de opinión



FUENTE: elaboración propia.

V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

¿Cuál fue el nivel y tipo de información disponible en los medios de comunicación de la Ciudad de México, durante la pandemia de COVID-19? En primer

lugar, se considera la cantidad de noticias que reproducen el mensaje oficial. A través del método de medias móviles se detecta que, en una situación de contingencia que ha tenido una duración temporal amplia, la cantidad de noticias que hacen referencia a los mensajes de riesgo cambia de acuerdo con la fase o periodo en curso: al inicio de la contingencia es abundante el flujo de información y se incrementa en momentos clave. Sin embargo, poco después, la frecuencia de noticias se reduce y aunque se presentan incrementos, son menores que los experimentados en la fase inicial.

Segundo, respecto a los contenidos de los artículos informativos, mediante la revisión y lectura de las notas informativas en las fases de auge de noticias, varían de acuerdo con el avance de la contingencia. En un inicio, las noticias se enfocan en reportar la información que requiere saber el público sobre el origen del riesgo, medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, declaraciones oficiales, acciones preventivas, etcétera. Más adelante, cuando el primer contacto con la situación de riesgo es superado, los medios destinan espacios para críticos y detractores de las medidas implementadas, involucran a organizaciones, actores políticos, equipos de seguridad, entrevistas a personajes clave e incluso cuestionan e indagan la veracidad y credibilidad de las fuentes oficiales.

Tercero, el análisis de tópicos identifica la importancia de las temáticas abordadas en las conferencias vespertinas, a través de identificar frecuencias más altas, mayores espacios concedidos, mayor número de menciones y mayor difusión de los temas. Se encontró que la relevancia de los temas es apreciada de forma distinta entre autoridades gubernamentales, periodistas y columnistas.

Cuarto, el análisis de tópicos encuentra que la comunicación gubernamental, representada por las conferencias vespertinas, a través de identificar hace uso de conceptos en oraciones con funciones conativas, que transmiten indicaciones y sugerencias sobre los cuidados de salud que debe atender la población, y oraciones con funciones referenciales que describen el comportamiento de la situación de riesgo. Si bien las funciones conativas y referenciales del discurso se ven reflejadas en las notas informativas, en los artículos de opinión prevalecen recursos retóricos para persuadir e influir en el lector. Por ejemplo, en los artículos de opinión es frecuente evocar sustantivos abstractos (política, economía, etcétera) e incluso relacionarlos con calificativos como “crisis”, vocablo que aparece entre las diez palabras más frecuentes en todos los meses.

Una vez señalados los elementos analizados (cantidad, contenidos, importancia y función del discurso), podemos definir si es distinta la agenda informativa de los medios de comunicación publicados en México respecto a la comunicación que ha emitido la institución responsable del manejo de la pandemia de COVID-19. Un primer acercamiento lo obtenemos al comparar

el léxico empleado. A través del análisis de tópicos se han reconocido vocablos, emitidos en el discurso de riesgo de las autoridades sanitarias, que son sustituidos en el mensaje final por sinónimos que pueden tener una connotación distinta a las palabras empleadas por los comunicadores y que pueden denotar la magnitud y el sensacionalismo de un tema.

Segundo, a través de índices de similitud, que captan la coincidencia de temas e importancia que se dio a los términos y conceptos empleados en cada uno de los tres grupos, se pudo identificar que existe similitud media entre la agenda de gobierno y noticias, al igual que noticias y artículos de opinión, pero la similitud es baja entre gobierno y artículos de opinión. En términos generales, el rango del nivel de similitud entre los tres grupos va de medio a bajo.

Respecto al análisis de sentimientos, no se han encontrado diferencias sustanciales en la proporción de palabras positivas, neutrales y negativas empleadas por los tres grupos. Esta aseveración tiene un limitante que no puede pasarse por alto: al momento que esto se escribe, aún están por desarrollarse algoritmos capaces de identificar el sarcasmo, la ironía o el doble significado de una oración. Se identificaron cambios en el porcentaje de palabras positivas de las noticias cuando hubo un cambio en el orden de los términos más frecuentes de las conferencias vespertinas, mientras que en los artículos de opinión no hubo variaciones en la trayectoria, un descriptor de inmovilidad en la polaridad de los articulistas. En el contexto de la emergencia sanitaria, la recomendación de OMS y OPS para reducir la incertidumbre a nivel mundial y local fue que tanto el gobierno, las noticias informativas y los líderes de opinión compartieran un discurso equilibrado y reconocimiento de los aciertos.

Así, el manejo del COVID-19 no es un asunto trivial ni parecido a las experiencias previas. En esa línea, la polarización mediante mensajes de división contribuyó poco al cuidado de la salud individual y colectiva. Bajo una situación de riesgo, los periodistas, reporteros y columnistas aún ejercen la función que les corresponde en un sistema democrático. Las tareas de proveer información entendible al público en general, atraer la atención de la audiencia y sus compromisos con la objetividad o la persuasión —según se trate de un artículo informativo o de opinión— necesariamente implica la aplicación de criterios que conllevan la selección de temas, preferencia por difundir ciertas noticias, reemplazar palabras, omisión de eventos y simplificación de la información técnica. Recibir información sistemáticamente contradictoria, como parece haber ocurrido en el caso de alguien que se haya expuesto frecuentemente a columnas de opinión, puede tener efectos no intencionados durante una situación de extremo riesgo. Considérese una situación de un crucero de pasajeros que naufraga. Es importante que los pasajeros sigan la instrucción del personal que ha sido entrenado para ese momento, el o la capitán y



74 la tripulación. Las instrucciones deben ser directas, breves y claras. Seguir las puede ser la diferencia entre la vida o la muerte. Ahora considérese que hay voces, líderes de opinión que de frente a la emergencia, sin entrenamiento alguno, discrepan de esos líderes. La duda de un o una pasajero puede ser la diferencia en experimentar conductas de riesgo. En México, quizá con alguna excepción, las y los columnistas no cuentan con entrenamiento médico o epidemiológico. La responsabilidad social de los medios podría haber sido comprometido por la subjetividad de la opinión publicada, tal como el derecho de las y los mexicanos a información que pudiera salvar vidas. Mayor investigación requiere identificar cuál fue el peso de la opinión publicada en las actitudes, conocimiento previo y comportamiento de las y los receptores de medios, lo cual escapa al alcance de este documento.

●
○
●

Por último, aun cuando ya se han comentado brevemente en la sección de método, vale aquí comentar algunas de las fortalezas y limitaciones del método usado. Hemos dicho que se trata del primer censo a las noticias publicadas en un periodo determinado del que tengamos noticia, al menos por lo que hace a un país de habla hispana. La magnitud de los datos hace imposible el análisis y/o supervisión al que se podría haber recurrido en un análisis de contenido tradicional. La limitación en la automatización por ahora hace imposible identificar con total precisión el uso de dobles sentidos que con frecuencia se utiliza en la superficie de los medios, sobre todo en la superficie editorial o de comentarios. Si algún(a) columnista usa el sarcasmo, la herramienta utilizada no permite su identificación. El análisis estadístico utilizado en análisis de contenido tradicional habría podido establecer también con precisión las diferencias en puntajes entre un medio y otro, o en este caso específico, entre la superficie de noticias y la editorial. Es decir, el análisis estadístico habría podido evaluar las chances, momios, tamaños del efecto, marginales, y en general todos los coeficientes necesarios para identificar diferencias entre un grupo de datos y otros. En este sentido, el análisis por aprendizaje máquina, por ahora, es descriptivo y no concluyente. Dicho todo esto, es por ahora el conocimiento de frontera, hasta donde identificamos, para poder evaluar tendencias al usar grandes bases de datos. También los censos tienen ventajas considerables frente a las muestras, tal como se usan en los análisis de contenido tradicionales.

VI. REFERENCIAS

ABRAMS, E. M. y GREENHAWT, M. (2020). "Risk Communication During COVID-19", *The Journal of Allergy and Clinical Immunology*. 8(6). Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jaip.2020.04.012>.

- BISHOP, C. R. (2006). *Pattern Recognition and Machine Learning*, Springer Verlag.
- BLAKE, C. (2011). "Text Mining", *Ann. Rev. Info. Sci. Tech.* 45. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/aris.2011.1440450110>.
- CASTILLO-ESPARCIA, Antonio *et al.* (2020). "Comunicación política y COVID-19", *Estrategias del Gobierno de España. Profesional de la información.* 29(4). Disponible en: <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.19>.
- FREWER, L. (2004). "The Public and Effective Risk Communication", *Toxicology Letters.* 149(1-3). Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.toxlet.2003.12.049>.
- GOBIERNO DE MÉXICO (2020a). "Se confirma en México caso importado de coronavirus COVID-19". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19#:~:text=En%20la%20conferencia%20matutina%20encabezada,antecedentes%20de%20viaje%20a%20Italia> [Consultado 08-12-2020].
- GOBIERNO DE MÉXICO (2020b). "Versión estenográfica. Conferencia de prensa. Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México". 26 de julio. Disponible en: <bit.ly/3wxPmpn> [Consultado 16-05-2022].
- GODBOLE, N., SRINIVASIAIAH, M., SKIENANA, S. (2018). "Large-Scale Sentiment Analysis for News and Blogs". Disponible en: <bit.ly/3wiyHXY> [Consultado 16-05-2022].
- GUPTA, V. y LEHAL, G. (2009). "A Survey of Text Mining Techniques and Applications", *Journal of Emerging Technologies in Web Intelligence.* 1(1). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4304/jetwi.1.1.60-76>.
- HAVEY, N. F. (2020). "Partisan Public Health: How Does Political Ideology Influence Support for COVID-19 Related Misinformation?", *Journal of Computational Social Science.* 3. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s42001-020-00089-2>.
- HERRÁN, V. *et al.* (2008). "Análisis de la eficacia de las medias móviles en el mercado intradiario de renta variable español", *Universidad, sociedad y mercados globales.*
- ISOAHO, K. *et al.* (2019). "Topic Modeling and Text Analysis for Qualitative Policy Research", *Policy Studies Journal.* Disponible en: <https://doi.org/10.1111/psj.12343>.
- KLEIS-NIELSEN, R. *et al.* (2020). *Navigating the "Infodemic" How People in Six Countries Access and Rate News and Information about Coronavirus*, Reuters Institute and University of Oxford.



- KYUM, D. *et al.* (2020). “An Analysis of Government Communication in the United States During the COVID-19 Pandemic: Recommendations for Effective Government Health Risk Communication”, *World Medical & Health Policy*. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/hmh3.363>.
- LEVINSON, P. (2017). *Fake News in Real Context*, Nueva York, Connected Editions.
- 76 MEDIOS PUBLICITARIOS MEXICANOS (2020). *Directorio MPM de medios impresos*. Edición 247, agosto.
- MOHAMMAD, S. y TURNEY, P. (2010). “Emotions Evoked by Common Words and Phrases: Using Mechanical Turk to Create an Emotion Lexicon”, *Proceedings of the NAACL-HLT 2010 Workshop on Computational Approaches to Analysis and Generation of Emotion in Text*.
- ○
●
- NOWLIN, M. C. (2016). “Modeling Issue Definitions Using Quantitative Analysis”, *Policy Studies Journal*. 44(3).
- OMS (2018). *Comunicación de riesgos en emergencias de salud pública: directrices de la OMS sobre políticas y prácticas para la comunicación de riesgos en emergencias*, Organización Mundial de la Salud. 16 de mayo. Disponible en: <https://bit.ly/38xmbLk>.
- PAHO (2020). “Understanding the Infodemic and Misinformation in the Fight against COVID-19. Department of Evidence and Intelligence for Action in Health”, *Factsheet*. 6.
- PENNYCOOK, G. *et al.* (2020). *Predictors of Attitudes and Misperceptions about COVID-19 in Canada, the U.K., and the U.S.A.* Disponible en: osf.io/3a497.
- RAINA, P. (2013). “Sentiment Analysis in News Articles Using Sentic Computing”, *2013 IEEE 13th International Conference on Data Mining Workshops*. DOI: 10.1109/ICDMW.2013.27.
- REDDY, B. V. y GUPTA, A. (2020). “Importance of Effective Communication During COVID-19 Infodemic”, *Journal Family Med Prim Care*.
- SANDMAN, P. M. (2012). *Responding to Community Outrage: Strategies for Effective Risk Communication*, AIHA Press.
- SHAHSVARI, S. *et al.* (2020). “Conspiracy in the Time of Corona: Automatic Detection of Emerging COVID-19 Conspiracy Theories in Social Media and the News”, *Journal of Computational Social Science*. 3. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s42001-020-00086-5>.
- VARGAS, E. (2016). “Las funciones del lenguaje de Jakobson en la titulación deportiva: estudio estilístico de *La Nación* y *La Extra*”, *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica*. 41(1). Disponible en: <https://doi.org/10.15517/rfl.v41i1.21194>.

POLARIZACIÓN Y SIMILITUD EN LAS REPRESENTACIONES DE MENSAJES...

ZANG, L. *et al.* (2020). “Effective Risk Communication for Public Health Emergency: Reflection on the COVID-19 (2019-nCoV) Outbreak in Wuhan, China”, *Healthcare*, Basel (Switzerland). 8(1). Disponible en: <https://doi.org/10.3390/healthcare8010064>.



COMENTARIOS JURÍDICOS



LA BIOMETRÍA COMO COADYUVANTE EN LA MITIGACIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN LA PRÁCTICA NOTARIAL

BIOMETRICS AS AN ADJUVANT IN THE MITIGATION OF THE CRIME OF IDENTITY THEFT IN NOTARIAL PRACTICE



*Florencia Aurora LEDESMA LOIS**

*Luis Arturo MARÍN ABOYTES***

RESUMEN. La comisión del delito de usurpación de identidad se ha convertido en una actividad reiterante en México, que se actualiza principalmente dentro de la práctica notarial, cuando un sujeto suplanta la identidad de otro con el afán de acceder indebidamente a recursos a través de la celebración de actos traslativos de dominio o al allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos suplantando la identidad de otros a partir del uso de instrumentos de representación, como los poderes notariales y mandatos. La hipótesis que se plantea radica en que los medios por los cuales ordinariamente se valida la identidad de los clientes en las oficinas notariales han resultado insuficientes; por lo que, se propone el uso de la biometría como coadyuvante en la mitigación el delito de usurpación de identidad y se destaca que el principal objetivo del presente comentario es la identificación de los biométricos cuya implementación es viable en la

* Doctora en ciencias jurídicas (PNPC), maestra en derecho, especialista en derecho notarial, presidente de Academia de Derecho Privado y de Derecho Notarial, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, galardonada con la Medalla al Mérito Académico de Posgrado, *florencia.ledesma@uaq.mx*.

** Doctor en Administración, maestro en alta dirección, licenciado en derecho y en administración, docente de tiempo completo y coordinador de Movilidad Académica, Vinculación y Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, miembro del SNI, *luis.marin@uaq.mx*.

Fecha de recepción: 26 de agosto de 2022.

Fecha de dictamen: 2 de enero de 2023.

FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

práctica notarial. El problema de investigación se aborda desde una metodología dogmático-formalista, a partir del análisis de los fenómenos que están presentes en el objeto de estudio.

PALABRAS CLAVE. Usurpación de identidad, notario, validación de identidad, biometría.

82

●
○
●

ABSTRACT. The commission of the crime of identity theft has become a recurring activity in Mexico, which is mainly updated in notarial practice when a subject supplants the identity of another with the aim of improperly accessing resources through the celebration of transferring acts of domain or by claiming powers of disposition over third-party asset, impersonating others through the use of representation instruments, such as notarial powers and mandates. The hypothesis that arises is that the means by which the identity of clients is ordinarily validated in notarial offices has been insufficient; therefore, the use of biometrics is proposed as an adjunct in the mitigation of the crime of identity theft, and it is highlighted that the main objective of this comment is the identification of biometrics whose identification is viable in notarial practice. The research problem is approached from a dogmatic-formalist methodology, by the analysis of the phenomenon that is present in the object of study.

KEYWORDS. Identity theft, notary, identity validation, biometrics.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda la problemática derivada de la reiterante comisión del delito de usurpación de identidad que ha afectado a nuestro país en los últimos años, la cual se presenta principalmente dentro de la práctica notarial, cuando los clientes suplantán la identidad de otros con la intención de acceder indebidamente a recursos a través del otorgamiento de actos traslativos de dominio de bienes inmuebles o al allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos al suplantár la identidad de otros a partir del uso de instrumentos de representación, como los poderes notariales y mandatos.

Dicha conducta ilícita, ocasiona graves problemas en el patrimonio de los particulares, por lo que se advierte la necesidad de implementar nuevos medios de validación de identidad en las oficinas notariales a través de la biometría,

con el afán de coadyuvar en la mitigación del delito de usurpación de identidad, es por ello, que la interrogante principal que guía esta investigación busca identificar ¿cuáles son los biométricos cuya implementación resulta viable en la práctica notarial?

La justificación para realizar este trabajo desde la óptica notarial deriva a partir de que los notarios públicos son los profesionales del derecho elegidos por el Estado para dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos que le son solicitados por los particulares a través del ejercicio de la fe pública; por lo que, su práctica debe guardar una gran responsabilidad, comenzando por la indubitable validación de identidad de los solicitantes de sus servicios.

La hipótesis que se plantea radica en que los medios por los que ordinariamente se valida la identidad de los clientes en las oficinas notariales han resultado insuficientes; por lo tanto, se propone el uso de la biometría como coadyuvante en la mitigación el delito de usurpación de identidad y se destaca que el principal objetivo del presente comentario es la identificación de los biométricos cuya implementación es viable en la práctica notarial.

De tal manera que el presente comentario jurídico se encuentra detalladamente estructurado con el afán de facilitar al lector la identificación de los principales puntos que la temática acarrea; comenzando con el estudio de los antecedentes del delito de usurpación de identidad en México, para posteriormente analizar la insuficiencia de los medios actuales de validación de identidad de los clientes establecidos en la normativa notarial y culminando con la explicación de los biométricos que existen actualmente y su viabilidad en cuanto a la implementación en la práctica notarial.

El problema de investigación se aborda desde una metodología dogmático-formalista, a partir del análisis de los fenómenos que están presentes en el objeto de estudio.

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL SOBRE LA USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MÉXICO

La identidad del ser humano presupone un complejo conjunto de elementos de carácter predominantemente espiritual, psicológico, cultural, ideológico, religioso y político que se encuentran vinculados entre sí; constituyendo globalmente el perfil y características del ser que lo diferencian de los demás (Álvarez González, 2016: 113).

Es por su importancia, que el derecho a la identidad se encuentra protegido en el ámbito internacional dentro de los principales instrumentos normativos como lo son, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos



FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990.

84 Se advierte que, en México, dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se destaca que el Estado es el encargado de garantizar su cumplimiento desde el nacimiento de los seres humanos en territorio nacional.

● A propósito de lo anterior, la Administración Pública Federal ha dado a conocer a través del Registro Nacional de Población (RENAPO, 2020), que el derecho a la identidad en nuestro país tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio, el primero de ellos, la identidad jurídica y el segundo, la identidad biométrica. Ambas resguardan datos que permiten individualizar o referenciar a una persona de manera precisa u objetiva, así como sus rasgos físicos o conductuales; sin embargo, dicho organismo también reconoce, que se encuentran desprotegidas al menos un millón y medio de personas que no cuentan con registro de nacimiento, dentro de las cuales el 22.7% corresponden a población indígena, aunado a que, seis de cada diez de ellos, son menores de edad.

La falta de garantía objetiva por parte del Estado mexicano sobre el derecho a la identidad y el incremento de la actividad delictiva han provocado que el delito de usurpación de identidad sea considerado como el crimen por excelencia del siglo XXI (Romero y Téllez, 2016: 152), presentándose cuando ciertos individuos obtienen fraudulentamente datos personales de otros para llevar a cabo hechos u operaciones fundamentalmente en el ámbito económico, imputándose falsamente a los verdaderos titulares de los datos.

Confirmando lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022) establece que la usurpación o suplantación de identidad refiere a un conjunto de conductas realizadas por cualquier medio, con la finalidad de suplantar o usurpar con fines ilícitos o de lucro la identidad de otro; demostrando por medio de los resultados obtenidos en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal de 2021, que el índice de comisión de dicha conducta registra 21,290 reportes atendidos, dentro de los cuales el 3.4% fueron clasificados formalmente como casos de usurpación de identidad.

Cabe señalar que el delito de usurpación de identidad, también conocido como “robo de identidad” o “suplantación de identidad”, ha prestado especial atención en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2021), quien ha informado a los usuarios que en abril de 2021 las acciones de defensa para atender un posible robo de identidad ascendieron a 1,410, dentro de las cuales 608 fueron aseso-

rías y 802 se concretaron como reclamaciones formales, lo cual es equivalente al 57% del total.

Es importante mencionar que, a pesar de la incidencia en la conducta, la tipificación de dicho delito actualmente ha quedado regulado únicamente en los ordenamientos penales locales de las entidades federativas, dentro de las que se encuentran Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Cabe señalar que, en noviembre de 2021, se presentó una iniciativa por parte de la bancada de Morena, en la que se propone reformar y adicionar el artículo 390-ter para sancionar su comisión hasta por 10 años de acuerdo con el Boletín 0416 (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2021).

A manera de ejemplo, en el estado de Querétaro, el delito de usurpación de identidad se encuentra regulado en el artículo 159 quintus del Código Penal, el cual establece que al que por cualquier medio suplante la identidad de otro con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos, cometer conductas delictivas o de lucro que generen un daño patrimonial o moral, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos UMAS diarias de multa, así como la reparación del daño que se hubiere causado; imponiendo además, la misma pena a quien otorgue su consentimiento para suplantarlo.

Si bien se identifica que en la actualidad el delito de usurpación de identidad se presenta en múltiples espacios, el presente trabajo, se situará bajo la óptica del derecho notarial, su afectación y posible solución a través del uso de la biometría, el cual será tratado en los siguientes apartados.

III. ACTIVIDAD NOTARIAL Y MEDIDAS ACTUALES DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE COMPARECIENTES

La regulación de la actividad notarial corresponde de manera autónoma a cada una de las entidades federativas que comprenden la República mexicana; por lo que, estaremos puntualizando algunos aspectos generales que comparte el notariado mexicano, tomando como apoyo la normativa del estado de Querétaro de donde los suscritos investigadores somos originarios, únicamente con el afán de proporcionar contexto al comentario jurídico y tomar como base para nuestros razonamientos, una normativa notarial vigente.

Tomando en consideración lo anterior, se identifica que en el artículo 3o. de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro se clasifica al notario como



FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

un auxiliar de la función pública investido de fe pública, autorizado para autenticar actos y hechos a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes; por lo que, su actividad reviste suma responsabilidad, conciencia social y de servicio, ya que su práctica implica que los actos en los que interviene se presuman verdaderos, ciertos y reales (Hellig, 2012: 27).

86 Por esta razón es que la labor notarial debe desempeñarse con prudencia y precisión, atendiendo a principios éticos estrictos marcados por las uniones gremiales notariales.

Además de lo anterior, debe tomarse en consideración la fuerza jurídica que conlleva un documento notarial, ya que éste cuenta con la característica *iuris tantum*, es decir, que no puede ser discutido en pleito, salvo prueba de falsedad de aquello que el notario afirma que ha ocurrido ante él; convirtiéndose en un documento de carácter ejecutivo, de forma similar a una sentencia judicial, que no requiere prueba previa de la veracidad de los hechos narrados (De Prada, 1993: 23).

Es importante señalar, que dentro de la actividad notarial, existe la obligación del fedatario de identificar a los solicitantes del servicio de la función notarial, lo cual se agrega dentro del apartado de certificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cual establece que el notario hará constar bajo su responsabilidad, que conoce a los comparecientes; ya sea, personalmente, por la presentación de documentos oficiales con fotografía, o por declaración de testigos.

Si bien se advierte que en el mismo precepto se establece que el notario deberá revisar que la información proporcionada refleje una realidad jurídica consistente, se identifica que, en la práctica, dicha situación se ha convertido en una problemática compleja, ya que el notario no cuenta con los medios suficientes para advertir con claridad la veracidad de los documentos que le son presentados.

Es así, que, apelando a su sentido común, en caso de sospecha de ambigüedad, incongruencia o contradicción, el notario puede solicitar a los comparecientes información suplementaria para acreditar la identidad o en su caso, abstenerse de otorgar el instrumento.

Al respecto, la Unidad de Inteligencia Financiera (Portal de Prevención de Lavado de Dinero, 2022) ha establecido que en el entendido de que los notarios no son peritos en grafoscopia y morfopsicología, éstos solamente tienen la obligación de identificar a los clientes y usuarios que realicen actividades sujetas a supervisión de dicho organismo, a través de la compulsión y obtención de copias fotostáticas de las credenciales o documentación oficial original que los comparecientes presenten para integrar el expediente respectivo.

La identificación de los comparecientes por parte del fedatario, es una de las normas vertebrales de la institución del notariado y de la seguridad jurídica (Rivera Farber, 1995: 141) sin embargo, ésta ha sido mermada por la comisión del delito de usurpación de identidad, el cual se presenta principalmente cuando un sujeto suplanta a otro con el afán de acceder indebidamente a recursos a través de la celebración de contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles o por allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos suplantando la identidad de otros a partir del uso de instrumentos de representación, como los poderes notariales y mandatos.

87

Es importante señalar que la usurpación de identidad en la práctica notarial ha llamado la atención de uniones gremiales notariales en todo el país, advirtiéndose que desde el 2018, el Colegio Notarial de Jalisco fue el pionero en discutir con su gremio sobre la necesidad de la implementación de la biometría como medio tecnológico para la identificación de personas para mitigar la suplantación y de firmar un convenio con el Instituto Nacional Electoral en el Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector (Téllez, 2018).

A propósito de lo anterior, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, expuso que en el 2019 también dicha unión gremial había celebrado un Convenio con el Instituto Nacional Electoral y que, a partir del 2020, se pusieron en marcha pruebas piloto con notarios asociados que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas dentro del país, señalando que en caso de tener adeudos o no ser asociados, no se podría tener acceso al sistema (Colegio Nacional del Notariado Mexicano, 2020).

Lo anterior se realizó en concordancia con el Acuerdo INE/CG91/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las adecuaciones para ampliar y fortalecer el servicio de verificación de datos con credencial para votar, en el cual se incorpora la modalidad de atención en vía remota que pueden brindar instituciones públicas y privadas mediante los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar; en el cual, entre otros, se amplían los mecanismos de autenticación biométrica (Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2020).

Asimismo, es importante mencionar que, en agosto de 2022, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano estableció que el gremio carece de estadísticas aproximadas sobre la cantidad de fraudes inmobiliarios que se cometen dentro del país a partir de la suplantación de identidad; sin embargo, afirmó que este tipo de delito es un fenómeno que está creciendo (Camacho Servín, 2022).

FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

IV. LA BIOMETRÍA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA PRÁCTICA NOTARIAL EN MÉXICO

88 La biometría es el estudio mensurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos (Real Academia Española, 2022), mediante el cual se constituyen sistemas de identificación que capturan datos a través de las fases de reclutamiento y verificación. Es importante señalar, que, en la primera de ellas, se toman las muestras del usuario examinado para extraer un patrón; pero es hasta la segunda fase en donde éstas son contrastadas y analizadas con una muestra previamente almacenada que permitirá determinar el éxito o fracaso en la comparación (Ruiz *et al.*, 2009: 31).

-
-
-

Se identifica que la biometría a su vez suele dividirse en dos grupos; la primera llamada dinámica, la cual se refiere a la medida del comportamiento de las personas; y la segunda denominada estática, la cual hace alusión a los rasgos físicos o fisiológicos del sujeto (Sánchez, 2012: 5). En el presente trabajo, se estará analizando la segunda ellas, debido a la factibilidad de su implementación dentro de la práctica notarial.

Para comenzar con su estudio, partiremos con el análisis del medio biométrico de captación de huellas digitales, dentro de la cual se observa, que el Instituto Nacional de Transparencia (INAI, 2018: 10) establece que éste es el biométrico más antiguo utilizado y que existen dos técnicas para ejecutarlo; la primera de ellas basada en minucias y el segundo de ellos, basado en correlación, la cual requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar.

Se reconoce por parte de la International Police (INTERPOL, 2022) que no hay dos personas con las mismas huellas dactilares, ni con los mismos gemelos homocigóticos; ya que éstos, no sufren cambio con la edad, a menos que la capa profunda o basal se destruya o se modifique intencionalmente por medio de cirugía plástica. Asimismo, señala que existen tres patrones principales de huellas dactilares, denominados arcos, curvas y espirales; en donde, la forma, tamaño, número y disposición hacen que cada huella sea única.

Es importante agregar, que dicho biométrico es poco intrusivo a la hora de tomar la muestra de la imagen; por lo que, se convierte en un biométrico altamente aceptado por el público, lo cual, además, aporta seguridad y confiabilidad a la hora de reconocer o identificar a una persona (López y Toro, 2012: 43).

El uso de dicho biométrico ha llegado a impactar en las Instituciones Crediticias y las Organizaciones Auxiliares del Crédito en todo el país, debido a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en 2017, estableció la regulación e incorporación obligatoria del análisis de huellas dactilares

con datos biométricos, a través de la Circular Única de Bancos con el afán de prevenir y detectar la usurpación de identidad (Diario Oficial de la Federación, 2017).

Si bien se reconoce que a nivel tecnológico no es suficiente el uso de los datos biométricos para evitar la usurpación de identidad, éste puede fungir como coadyuvante en la mitigación de ésta. Además, se identifica que, de conformidad con el artículo 51 bis 6o. de la Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, la información biométrica obtenida también resulta una prueba de vida, ya que su captura se obtiene directamente y se evita el registro, por ejemplo, de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella o de imágenes que persigan tal fin, aunado a que se debe autenticar que la información que se obtenga coincida al menos en un 98% con los registros de las bases de datos de las autoridades mexicanas.

Lo anterior cobra relevancia, ya que el notariado mantiene contacto directo y regular con dichas instituciones cuando se formalizan ante su fe diversos actos jurídicos, por lo que algunas de ellas han solicitado a los notarios de su respectivo padrón, la compra e implementación de dicho captador biométrico dentro de sus oficinas notariales, cuya utilización por el momento, únicamente nos permite advertir un porcentaje de coincidencia entre la huella dactilar que obra en la base de datos del Instituto Nacional Electoral (INE) y la del cliente, bloqueando la posibilidad de acceder a cualquier otra clase de información o fotografía.

Dicha situación también es aplicable en la actividad notarial habitual para aquellos notarios que prestan sus servicios de manera ordinaria a Organismos Públicos de Vivienda como el INFONAVIT (Subdirección General del Crédito, 2020); o en su caso, como ya fue señalado previamente, para los que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas como asociados con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Cabe destacar, que suelen presentarse casos excepcionales, como lo fue el Proceso Electoral del 2021, en donde el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió convenios de colaboración con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México en el 2021, con el objetivo de facilitar a todos los notarios de dichas entidades, la prestación de los servicios de fe pública en actos vinculados con el desarrollo de las elecciones, antes, durante y después de la Jornada Electoral (Uribe, Sarahi, 2021).

Es por ello, que en el 2022, el Colegio Notarial de Jalisco se pronunció en cuanto a que los notarios de dicha entidad, siguen enfrentándose a prácticas de suplantación de identidad y falsificación de documentos, el cual es otro delito que se encuentra tipificado en el artículo 243 del Código Penal Federal; lo cual



FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

ha provocado el deterioro de la seguridad jurídica que tratan de proporcionar y se han visto en la necesidad de buscar nuevos medios de validación de identidad a través de la biometría con la ayuda del programa en línea del Instituto Nacional Electoral, el cual estará utilizando un sistema de verificación de huellas y de rostro (Ramírez Víctor, 2022).

90 Debe señalarse que el biométrico de reconocimiento facial o de rostro es una tecnología novedosa, la cual es probable que tenga aceptación en la práctica notarial al ser uno de los biométricos menos invasivos para validar identidad, el cual logra duplicar datos durante la prueba y sirve como factor de autenticación (World Bank Group, 2019: 118); aunado a lo anterior, dicho biométrico ha sido utilizado en México previamente por instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, en adelante instituciones de seguridad pública (Subsecretaría de Tecnologías de la Información, 2018: 6).

Por otro lado, se identifica que actualmente existe otro biométrico identificado como la biometría vascular, en el cual se analizan las venas de los sujetos como identificadoras biométricas, principalmente las provenientes de las manos, en la cual, el patrón vascular es captado por cámaras de infrarrojos de forma discreta, por lo que no requiere contacto físico ni invasivo; sin embargo, la obtención de las imágenes en entornos no controlados se dificulta, sobre todo cuando son muy luminosos (Ferrerosa y Cerón, 2014: 28); por lo que no resulta práctico implementarlo dentro de la actividad notarial.

El siguiente medio biométrico por analizar es el mapeo del iris, el cual se presenta ante la comunidad científica como el rasgo biométrico más identificativo; sin embargo, al ser el tamaño de la membrana muy pequeña, el sujeto debe cooperar situándose cerca del dispositivo de captura, llegando a causar molestia de los usuarios. Se advierte, además, que los sensores de adquisición son sumamente onerosos y que factores tales como los lentes de contacto, gafas, pestañas largas o los párpados caídos afectan al rendimiento del sistema (Ortega *et al.*, 2008: 35).

Es importante mencionar, que el sistema típico de reconocimiento del iris se basa fundamentalmente en la adquisición y procesamiento de una sola imagen fija, la cual utiliza cámaras de tipo infrarrojo con alta resolución, la cual con el apoyo de operadores humanos y algoritmos de procesamiento de imágenes, verifica la calidad del modelo para posteriormente procesarla y obtener información discriminatoria para su codificación; lo cual permite la construcción de la plantilla biométrica digital del iris que contiene la información del individuo para su identificación (García y Ramírez, 2012: 269-270).

Cabe señalar, que la adquisición de los dispositivos biométricos depende directamente de los notarios; por lo que, el fenómeno de que dichos dispositivos sean muy caros puede provocar que pocos tengan la posibilidad de costearlos.

Por otra parte, se identifica el estudio de la estructura de la oreja como otro medio biométrico, sobre el cual se destaca que, en 1965, se realizó en Suiza la primera identificación de un delincuente por la huella de su oreja. En la actualidad, un grupo de investigadores de la Universidad de Leicester en Gran Bretaña, han desarrollado una tecnología a partir de fotografías de dicho cartílago para su análisis y comparación a través de un software con una base de datos; sin embargo, éstos emplean procesos que en general son semiautomáticos y que requieren el uso físico de marcas para detectar puntos o curvas que arrojen una muestra con características únicas (Flores y Méndez, 2009: 195 y 196).

Lo anterior resulta interesante, ya que la forma de las orejas no se ve afectada por las expresiones faciales y su reconocimiento puede tratar con variaciones de poses de 13 grados y oclusiones de hasta un 18%; sin embargo, en muchos sistemas biométricos se requiere normalización geométrica y fotométrica de forma automatizada (Grenot *et al.*, 2019: 28 y 29).

Aunque lo anterior pudiera tener cabida en algunas ramas jurídicas como lo es el derecho penal al contar con la ayuda de peritos en antropometría, es importante mencionar que dicho medio biométrico sería complicado de implementar en la práctica notarial, ya que los notarios no cuentan con la instrucción y pericia para detectar los elementos únicos que permitirían identificar a un sujeto por esta vía; lo anterior, también sucedería con los biométricos estáticos de análisis de escritura, firma o de la forma de andar, ya que los fedatarios carecen de conocimiento sobre grafoscopia y biomecánica.

Para continuar, existe otro medio biométrico consistente en el estudio de la geografía de la mano, para la cual se requiere cooperación del sujeto para capturar su imagen, siendo necesario obtener tomas frontales y del lado de la palma en una superficie totalmente plana; se advierte, además, que los requisitos para almacenar variables o patrones tomados son muy bajos, lo que hace de este método algo muy atractivo ya que se requieren muy pocos recursos (Zuelta y Zorro, 2015: 25).

Los sistemas biométricos basados en las manos están teniendo un uso creciente en la seguridad para un uso masivo, además de que no presentan reticencias ni incomodidades por parte del usuario (Adán *et al.*, 2009: 1); sin embargo, muchas de las características relacionadas con la mano son relativamente invariantes y peculiares, aunque no únicas, haciendo que estos sistemas sean utilizados para tareas de verificación y no de identificación, por lo que no cumpliría la función buscada dentro de la práctica notarial.



FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

92 Por último, es relevante mencionar la presencia de otro medio biométrico que ha tomado auge en los últimos años, siendo ésta la biometría de voz, la cual se ha presentado como el futuro de la identificación digital y remota; a lo cual, instituciones crediticias tales como BBVA entre otras, pretenden implementarla a la brevedad, al considerarla un sistema por demás innovador, ya que los patrones de la voz son únicos y diferentes en cada ser humano, la cual depende de rasgos físicos específicos de la garganta, cavidad buconasal, lengua y dientes, tornándolas singulares e inmunes a imitaciones (BBVA, 2021).

Dicho medio biométrico se ha convertido en una expectativa a implementar dentro de los bancos y las Organizaciones Auxiliares del Crédito, las cuales se caracterizan por contar con recursos económicos suficientes para solventar los gastos necesarios en beneficio de sus respectivas organizaciones y cuenta-habientes; por lo que, la implementación de dicho biométrico en la práctica notarial se advierte muy lejano.

V. CONCLUSIONES

La comisión del delito de usurpación de identidad ha sido una actividad reiterante en nuestro país que altera en múltiples espacios; particularmente dentro del presente comentario jurídico, se tomó como objeto de estudio la afectación dentro de la práctica notarial y la atención que las uniones gremiales del país le han dado a dicho fenómeno; el cual se actualiza principalmente, cuando un sujeto suplanta la identidad de otro con el afán de acceder indebidamente a recursos a través de la celebración de actos traslativos de dominio o al allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos suplantando la identidad de otros a partir del uso de instrumentos de representación, como los poderes notariales y mandatos.

Es por ello, que en la presente investigación, se ha realizado un análisis sobre la insuficiencia de la validación de identidad de los clientes en las oficinas notariales en la actualidad y se ha destacado la necesidad de implementar la biometría como coadyuvante para mitigar la usurpación de identidad dentro del ámbito notarial; logrando identificar los principales medios de reconocimiento biométrico, los cuales fueron estudiados para reconocer la viabilidad de su implementación en la práctica notarial.

De entre ellos se observa que el biométrico estático de análisis de la huella digital resulta el principal, debido a la facilidad de utilización y precio del dispositivo, mismo que ya ha sido implementado de manera regular por los notarios que pueden acceder a la base de datos del Instituto Nacional Electoral a través del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, siendo éstos

fedatarios que colaboran habitualmente con Instituciones Bancarias, Organismos Públicos de Vivienda, o quienes se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas como asociados con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Aunado a ello, se hizo mención acerca de que la adquisición de los dispositivos biométricos de cualquier clase, dependen directamente de los notarios; por lo que, el fenómeno de que dichos dispositivos sean muy caros puede provocar que pocos tengan la posibilidad de costearlos y, por lo tanto, de proporcionar certeza y seguridad jurídica en la validación de identidad de los comparecientes.

Por lo anterior, al identificarse que la dación de fe es una función pública delegada por el Estado y la importancia de la labor del notariado mexicano como institución jurídica, se propone la búsqueda de apoyo económico por parte de las autoridades para la adquisición e implementación de captadores biométricos en todas las oficinas notariales mexicanas; y, en concordancia con dicha propuesta, se buscará la posibilidad de consultar la validación de identidad en el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar a cualquier notario en ejercicio dentro de la República mexicana, independientemente de su estado o asociación dentro de las uniones gremiales notariales.

Por último, se reconoce la importancia de los programas piloto implementados por las Colegiaciones Notariales del país y la participación del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco como pionero en la incorporación de biométricos y celebración de convenios que han permitido avanzar en cuanto a la implementación de tecnologías avanzadas para la validación de identidad; destacando la relevancia del biométrico de reconocimiento facial o de rostro, el cual también será de mucha utilidad dentro de la práctica notarial una vez que sea implementado a nivel nacional.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADÁN, Antonio *et al.* (2009). "Prototipo biométrico de manos basado en su disposición natural", *E. S. Informática Universidad de Castilla la Mancha, Investigación financiada a través del proyecto PBI-02-008 por la JJCC de Castilla-La Mancha*. España. Disponible en: <https://intranet.ceautomatica.es/old/actividades/jornadas/XXIV/documentos/viar/85.pdf>.

ÁLVAREZ, Rosa María (2016). "Derecho a la identidad", *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4242-temas-selectos-de-vulnerabilidad-y-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes>.



FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

- BBVA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. (2021). *¿Es la biometría de voz el futuro de la identificación digital y remota?* Disponible en: <https://www.bbva.com/es/es-la-biometria-de-voz-el-futuro-en-la-identificacion-digital-y-remota/>.
- 94 CAMACHO, Fernando (2022). “Facilidad para usurpar identidades permite fraudes inmobiliarios”, *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/07/sociedad/facilidad-para-usurpar-identidades-permite-fraudes-inmobiliarios/>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA (2020). “Aprueba Cámara de Diputados expedir la Ley General de Población”, *Boletín 5513, Crea la Cédula de Identidad Digital*. Disponible en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueba-camara-de-diputados-expedir-la-ley-general-de-poblacion#gsc.tab=0>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA (2021). *Proponen tipificar el robo de identidad y sancionarlo hasta por 10 años*. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/proponen-tipificar-el-robo-de-identidad-y-sancionarlo-hasta-con-10-a-os-de-prision#gsc.tab=0>.
- CENSO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL (2021). *Presentación de Resultados Generales, 23 de noviembre 2021 con actualización el 11 de abril de 2022*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2021/doc/cnspf_2021_resultados.pdf.
- CENTRALIZED ORGANIZATION FOR THE PREVENTION OF MONEY LAUNDERING (2007). *The Collaboration of Notaries in the Prevention of Money Laundering, Terrorist Financing and Tax Fraud*, OCP Notariado. Disponible en: http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?p_l_id=15943061&groupId=10218&folderId=15943630&name=DLFE-334444.pdf.
- COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO ASOCIACIÓN CIVIL (2020). *Presentación del sistema de verificación de credencial para votar*. Disponible en: <https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/presentacion-del-sistema-de-verificacion-de-credencial-para-votar/>.
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (2017). *Mantente alerta ante el robo de identidad*. Disponible en: <https://www.gob.mx/condusef/prensa/mantente-alerta-ante-el-robo-de-identidad-274562?idiom=es>.
- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (2020). *Acuerdo INE/CG91/2020 por el que se aprueban las adecuaciones para ampliar y fortalecer el servicio de verificación de datos con credencial para votar*. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113983/CGex202005-15-ap-2-Gaceta.pdf>.

- DE PRADA, José Ma. (1993). “Los sistemas notariales anglosajón y latino”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*. 106. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/issue/view/443>.
- FERREROSA GONZÁLEZ, Luisa Fernanda y CERÓN, Felipe Alberto (2014). “Diseño de un sistema de reconocimiento biométrico vascular”, *Programa de Ingeniería Electrónica*, Santiago de Cali. Disponible en: <https://biblioteca.digital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/4d69628b-310e-4cf8-983a-0348f7cc7096/content>. 95
- FLORES MÉNDEZ, Alejandro y MÉNDEZ CUANALO, Ana Antígona (2009). “Detección estable de los bordes de la oreja en imágenes 2D”. *Computación y Sistemas*. 13(2). Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-55462009000400006&lng=es&tlng=es.
- GARCÍA VÁZQUEZ, Mireya Saraí y RAMÍREZ ACOSTA, Alejandro Álvaro (2012). “Avances en el reconocimiento del iris: perspectivas y oportunidades en la investigación de algoritmos biométricos”, *Computación y Sistemas*. 16(3). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=61524403002>.
- GRENOT CASTELLANO, Elaine *et al.* (2019). “Normalización de imágenes de orejas para el reconocimiento biométrico”, *Revista de Ingeniería Electrónica, Automática y Comunicaciones, RIELAC*. 40(3), septiembre-diciembre. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59282019000300028&lang=es.
- INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI) (2022). *Glosario, Usurpación/Suplantación de identidad*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=biometrico>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INAI) (2018). *Guía para el tratamiento de datos biométricos*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf.
- INTERNATIONAL POLICE (INTERPOL). “Huellas dactilares”. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Huellas-dactilares>.
- LÓPEZ PÉREZ, Nicolás y TORO AGUDELO, Juan José (2012). *Técnicas de biometría basadas en patrones faciales del ser humano*, Universidad Tecnológica de Pereira, Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Física y Ciencias de la Computación, Ingeniería de Sistemas y Computación. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/7b4d234b-f974-4267-a41e-0b3151db2a5a/content>.

FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS / LUIS ARTURO MARÍN ABOYTES

- ORTEGA, Javier *et al.* (2008). “Biometría y seguridad”, *Cuadernos Cátedra ISDEFE-UPM 3*, Universidad Politécnica de Madrid, Fundación Rogelio Segovia para el Desarrollo de las Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/280722075_Seguridad_Biometrica.
- 96 PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (2020). *Preguntas frecuentes y criterios. Respuestas a preguntas frecuentes de quienes realizan actividades vulnerables*. Disponible en: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/preguntas.html>.
- RAMÍREZ, Víctor (2022). “Suplantación de identidad y falsificación de documentos, retos enfrentados por notarios”, *El Occidental*. Disponible en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/suplantacion-de-identidad-y-falsificacion-de-documentos-retos-enfrentados-por-notarios-7803415.html>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Biometría”, *Diccionario de la lengua española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/biometr%C3%ADa>.
- REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (2020). *Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>.
- ROMERO FLORES, Rodolfo y TÉLLEZ VALDÉS, Julio (2016). “La usurpación o suplantación de identidad: una aproximación conceptual y los posibles elementos constitutivos del tipo penal”, *Jus Informa Tics*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3204-jus-informa-tic-s>.
- RÍOS HELLIG, Jorge. *La práctica del derecho notarial*, México, McGraw Hill.
- RIVERA FARBER, Octavio (1995). “La responsabilidad civil del notario”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*. 109. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/issue/view/446>.
- RUIZ MARÍN, Milton *et al.* (2009). “Una mirada a la biometría”, *Revista Avances en Sistemas e Informática*. 6(2). Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/33315>.
- SÁNCHEZ ÁVILA, Carmen (2012). “Aplicaciones de la biometría en seguridad”, *VIII Ciclo de Conferencias UPM TASSI (“Temas Avanzados en Seguridad y Sociedad de la Información”)*, Madrid (España), EUITT-Campus Sur UPM, 22 de febrero al 23 de mayo. Disponible en: <http://www.ipsi.eui.upm.es/GANLESI/GANLESI.html>.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO (2020). *Dispositivos biométricos para la originación del crédito*, INFONAVIT. Disponible en: <https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/vivienda/2020/INFONAVIT/reuniones/Vi>

deocon-Biometricos/Presentaci%C3%B3n%20Biom%C3%A9tricos%20Externa.pdf.

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (2018). *Lineamientos del Sistema de Identificación Biométrica por Reconocimiento Facial*. Disponible en: [https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/LINEAMIENTOS %20DEL%20SISTEMA%20DE%20IDENTIFICACI%C3%93N%20BIO M%C3%89TRICA%20POR%20RECONOCIMIENTO%20FACIAL.pdf](https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/LINEAMIENTOS%20DEL%20SISTEMA%20DE%20IDENTIFICACI%C3%93N%20BIO M%C3%89TRICA%20POR%20RECONOCIMIENTO%20FACIAL.pdf).

97

TÉLLEZ, Julio (2018). *Usurpación de identidad, falsificación de documentos y sus repercusiones en el instrumento público notarial*. IX Curso de Actualización y Convivencia Notarial Puerto Vallarta 2018. Disponible en: <http://notariosjalisco.com.mx/correo2018/vallarta-2018/julio-tellez.pdf>.

URIBE, Sarahí (2021). *INE y colegios de notarios firman convenios de colaboración en materia de fe pública*. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/ine-y-colegios-de-notarios-firman-convenios-de-colaboracion-en-materia-de-fe-publica-6712918.html>.

WORLD BANK GROUP (2019). *ID4D Practitioner's Guide*. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/248371559325561562/pdf/ID4D-Practitioner-s-Guide.pdf>.

ZULETA, Iván Mauricio et al. (2015). *Sistema de seguridad biométrico basado en el análisis de la geometría de la mano*, Bogotá, Universidad Piloto de Colombia, Facultad de Ingeniería, Programa de Ingeniería de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/226167145.pdf>.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MÉXICO

Yael SÁNCHEZ ESTÉVEZ*

La doctora Clara Luz Álvarez González de Castilla es egresada de la licenciatura en derecho por la Universidad de las Américas de Puebla, maestra en derecho por la New York University y doctora en derecho por la Universidad Panamericana. Actualmente es investigadora y docente en la Universidad Panamericana.

En el ámbito profesional en 2003 se convirtió en la primera mujer en ser comisionada de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), que es el órgano regulador del sector de las telecomunicaciones en México. Ha sido abogada general de la Universidad de las Américas de Puebla y ha sido parte de los consejos consultivos tanto de la COFETEL como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano que sucede a la COFETEL a través de una reforma constitucional publicada en 2013, alcanzando el grado de órgano constitucional autónomo.

La doctora Álvarez ha publicado diversos libros, entre los más recientes se encuentra *Tribunales especializados en telecomunicaciones: experiencias y estadísticas*, editado por la Universidad Panamericana y *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*, publicado por la UNAM, así más de una veintena de artículos y capítulos de libros, mismos que son libros y artículos académicos de fácil entendimiento para especialistas en el derecho, así como para cualquier interesado en las telecomunicaciones.

La importancia de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión es uno de los puntos de partida del libro *Telecomunicaciones y radiodifusión en*

* Estudiante de ciencias políticas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

Yael Sánchez Estévez

México escrito por la doctora Clara Luz Álvarez González de Castilla. La autora comienza el libro exponiendo lo fundamental que son estos servicios para el desarrollo de actividades sociales, educativas, económicas o políticas, sin embargo, las cuestiones históricas, políticas, así como la influencia de los poderes económicos van cambiando y definiendo el desarrollo de estos servicios.

102 La investigadora de la Universidad Panamericana sitúa todo el texto en México, por lo que el título del libro corresponde efectivamente al contenido de éste.

-
-
-

En los primeros capítulos, del segundo al sexto, la doctora Clara Luz describe el derecho fundamental de acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, describe los servicios públicos de interés general, los términos básicos de las telecomunicaciones, así como referencias al espectro radioeléctrico y la comunicación satelital. Indica cómo estos servicios pasaron de ser un servicio gestionado y utilizado, principalmente, por el gobierno a uno en manos del sector privado. A principios de los noventa este tipo de servicios, específicamente el de la radiotelegrafía, sirvió para que el gobierno pudiera conectar regiones alejadas del país (Álvarez, 2018: 31).

A lo largo de los capítulos del libro en comento se puede encontrar que se ha mantenido una relación de disparidad entre los proveedores de servicios y los usuarios, como expone la autora, en ocasiones pareciera que es más una relación de imposición de los primeros sobre los últimos, lo que especifica más claramente en el capítulo 7 relativo a las audiencias y sus derechos.

Respecto a la cuestión jurídica, se puede observar como las primeras leyes que regularon estos servicios iniciaron promoviendo el llamado “monopolio natural” bajo la lógica de que era mejor que una sola empresa prestara los servicios ya que con eso haría que los precios disminuyeran. Sin embargo, la autora muestra cómo está situación cambió a partir de finales de los ochenta, cuando el país comenzó el cambio hacia un ambiente favorable a la competencia en diversos sectores de la economía y se inició la apertura al sector privado en diversos sectores controlados por el sector estatal.

Con relación a esto último, se puede observar el caso de la telefonía en México, en el que su consolidación se dio por medio de una empresa pública paraestatal —Telmex—, misma que en 1989, durante la gestión del presidente Carlos Salinas de Gortari se privatizó.

En este caso, el cambio hacía la promoción de la competencia económica iba destinada a favorecer a los usuarios de la región, ya que se planteaba que al haber más proveedores en el mercado se originaría una competencia sana que terminaría por retribuir a la sociedad mexicana en cuestiones de calidad y precio respecto a los servicios ofrecidos.

La autora plantea que derivado del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, contenido en el artículo 6o. constitucional, adicionado en 2013, el Estado no debe centrarse exclusivamente en facilitar condiciones de competencia en el mercado. La doctora menciona que el Estado también debe garantizar que estos servicios lleguen a sectores de la población que se encuentren alejados de la ciudad o que representen un mercado poco rentable para las empresas privadas, sectores que no han sido atendidos ni se han visto beneficiados con estos servicios. Para estos casos la autora menciona que deben establecerse acciones específicas para garantizar el acceso a grupos en situación de vulnerabilidad.

103

La doctora también menciona la importancia de que el Estado imparta o promueva la alfabetización digital para que personas de diferentes edades y grupos sociales puedan hacer uso de tecnologías de la información y no se queden rezagadas respecto al avance de éstas.

De la misma manera, es importante destacar los comentarios que la autora realiza respecto de los servicios de radiodifusión y las características constitucionales que estos deben tener; en el entendido de que, en tanto que son servicios públicos de interés general deben cumplir características como el de pluralidad y veracidad de la información.

Respecto a la pluralidad, la autora, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, menciona que el pluralismo ideológico, político, social y lingüístico se establece como un derecho de las audiencias en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esto exige que se dé espacio en los servicios de radiodifusión a minorías y grupos vulnerables, sin embargo, es poco el avance logrado en este sentido, no obstante que México es un país claramente multicultural.

Ahora bien, en cuanto a la veracidad de la información la autora menciona que los servicios de radiodifusión deben presentar información veraz e imparcial, exigiendo un ejercicio razonable de investigación y comprobación, lo cual es urgente si se piensa que en la actualidad existen fenómenos como la infodemia que se han vuelto influyentes en las opiniones de la sociedad.

En el mismo sentido del derecho a la información se destaca el abordaje que se hace del derecho de acceso a la información para audiencias con discapacidad. En este tema se plantean aspectos como el subtítulo y la audio-descripción, como elementos necesarios para los contenidos de radiodifusión, pues éstos permitirían a audiencias con alguna discapacidad estar en igualdad de condiciones, sin embargo, en esta cuestión el avance sigue siendo mínimo. Cobra sentido la situación de disparidad que la autora menciona a lo largo de diferentes capítulos, pues es evidente que muchas veces los contenidos promovidos en los servicios de radiodifusión atienden más a una cuestión económica que a la satisfacción de las demandas de la sociedad.

Yael SÁNCHEZ ESTÉVEZ

Lo anterior se acentúa en los capítulos finales del libro, en los que se expone la situación de indefensión en el que se encuentran los usuarios respecto a los proveedores de estos servicios, ya que es el concesionario de radiodifusión quien “tiene el control de lo que se transmite, el tipo de programación, cómo se distribuye la publicidad, en tanto la audiencia no tiene manera de incidir eficazmente para evitar que se vulneren sus derechos” (Álvarez, 2018: 139).

104

La autora introduce un capítulo relacionado con la salud y medio ambiente, un tema poco explorado en lo relacionado con las telecomunicaciones y que será de gran provecho para aquellos conocedores de los temas médicos y ambientales; cabe destacar que pone acento en temas como los desechos electrónicos y sustancias peligrosas, el cambio climático y la importancia de su estudio en lo relativo a las telecomunicaciones, sin dejar de emitir la doctora sus propias reflexiones al respecto.

El último capítulo del libro describe los organismos internacionales relacionados en el derecho de las telecomunicaciones, más importante, la autora hace mención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a la Organización Mundial de Comercio, así como a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, respecto del primero se hace referencia a sus antecedentes históricos, la estructura y funciones así como los instrumentos jurídicos con los que cuenta, respecto a la Organización Mundial de Comercio menciona cuales son los acuerdos con lo que dicha organización cuenta y que están relacionados con las telecomunicaciones y al Panel de Telecomunicaciones México-EUA.

Finalmente, a lo largo del libro se puede encontrar como a pesar del avance tecnológico en cuestiones de telecomunicaciones y radiodifusión los servicios siguen mostrando deficiencias en cuanto a la forma en que la sociedad accede a ellos y al tipo de contenido y los servicios que se ofrecen, pues parecen ir más orientados a la ganancia económica que a satisfacer una demanda social, o a tener una utilidad para la sociedad en conjunto. Si bien la regulación al respecto ha intentado salvar estas cuestiones, siguen imperando en algunas situaciones las decisiones de los concesionarios o los proveedores de este tipo de servicios sin importar que estas no estén encaminadas a satisfacer o cumplir con alguna demanda de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

LUZ ÁLVAREZ, C. (2018). *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*. México, UNAM.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista académica *Estudios en Derecho a la Información* es una publicación semestral que editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). La revista publica manuscritos cuyo eje temático sea el derecho a la información, a través de estudios caracterizados por ser multidisciplinarios y plantear cuestiones sobre el papel de las normas jurídicas y las políticas públicas en los procesos de desarrollo institucional, impacto económico, comunicación, gobierno y poder.

Se reciben exclusivamente trabajos originales y que no hayan sido publicados con anterioridad. Los manuscritos son considerados para su publicación preferentemente cuando emplean técnicas de investigación empírica, datos estadísticos, análisis cualitativo y/o cuantitativo en un estilo crítico y analítico, incluyendo hipótesis, argumentación, contraargumentación y notas concluyentes.

Los manuscritos recibidos deben aportar una contribución académica sustancial en los temas que incluye esta revista dentro del derecho a la información: derecho de acceso a la información pública, transparencia gubernamental y rendición de cuentas; protección de datos personales y privacidad; tecnologías de la información y de la comunicación; libertad de expresión y periodismo; regulación y políticas de los medios de comunicación y telecomunicaciones.

Los artículos y comentarios jurídicos sometidos a consideración de la revista deben incluir un resumen de no más de 250 palabras, y de 3 a 5 palabras clave que reflejen el contenido del manuscrito. Los textos deben estar divididos en secciones, incluyendo la bibliografía o referencias utilizadas. Las notas a pie de página se deben incluir en caso de que sean estrictamente necesarias y con contenido sucinto. Se evitará subrayar o resaltar en mayúsculas y negritas el texto; el uso de itálicas se reserva para los términos en otro idioma, los títulos de publicaciones u obras, y las li-

NORMAS DE PUBLICACIÓN

gas de fuentes en Internet. Se evitarán las citas textuales mayores a las 40 palabras, excepto en los comentarios jurídicos cuando sea estrictamente necesario.

106 Los artículos no deben exceder las 20 páginas a interlineado 1.5, incluyendo tablas y gráficas; los comentarios jurídicos tendrán una extensión de hasta 15 páginas a interlineado 1.5. Las reseñas de libros no deben rebasar las 10 páginas. La letra estándar para manuscritos es Arial, 12 puntos. Se reciben manuscritos en español, inglés, portugués, italiano o francés. La revista publica textos que utilicen el sistema de citación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de acuerdo con sus *Criterios editoriales*, exclusivamente en el Sistema Harvard de citación (APA).

-
-
-

La revista se reserva el derecho de mejorar los manuscritos como parte del proceso editorial, aclarando la redacción o corrigiendo faltas ortográficas y/o gramaticales.

Los artículos, así como los comentarios jurídicos que sean pre-seleccionados por el Comité Editorial, pasarán al proceso de dictaminación o arbitraje doble ciego. Los dictámenes pueden determinar que los manuscritos son publicables, no publicables o condicionados a cambios.

Recepción de manuscritos

La recepción de manuscritos es únicamente por la página web de la revista a través de su “Usuario” (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion>). Si no tiene “Usuario”, debe crearlo en “Registro de usuarios”, que se encuentra en “Información para autores” (es importante que se complete el formulario de registro con el mayor número de datos requeridos, y el nombre de usuario tendrá que estar en el siguiente formato: “Nombre_Apellido”). Al ingresar al sitio con su “Usuario”, debe dar clic en “nuevo envío”, seguir las instrucciones para llenar el formulario y adjuntar su manuscrito (al “subir archivo” seleccione la ubicación de su documento dentro de su computadora y, posteriormente, dé clic en “Cargar”). Para mayor información y dudas deberá mandar un correo a redi.ijj@unam.mx.